



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

“ARAGÓN”

“ESTUDIO ANALÍTICO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN
E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE
PROCEDENCIA ILÍCITA”

T E S I S
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
J O R G E I S I D R O M O N D R A G Ó N M E R L O S

ASESOR:
MTRO. RODRIGO MAISON ROJAS

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco...

Al gran Arquitecto del Universo que me ha concedido la dicha de cumplir este sueño y también me dio grandes seres humanos a mí alrededor que hacen maravilloso este viaje, me ha puesto pruebas y me ha regalado el conocimiento, llave de toda puerta.

A la **Universidad Nacional Autónoma de México**, por brindarme la oportunidad de formar parte de esta gran comunidad, darme una formación profesional, lograr ser un mejor ciudadano y devolver a la patria la inversión realizada en mi persona.

A la **Facultad de Estudios Superiores Aragón**, por haber recibido de ella mi formación profesional, por los excelentes profesores de los que tuve la oportunidad de aprender y por haberme permitido seguir mi vocación.

Al **los miembros del sínodo**, por haberse tomado el tiempo de leer mi tesis y ayudarme a perfeccionarla, y por estar en este momento para completar mi formación académica para el mejor ejercicio de la profesión.

Debo agradecer de manera particular y de todo corazón al Mtro. y prócer del Derecho **Rodrigo Maison Rojas**, quien ha sabido ser mi amigo, mi protector, mi guía y un ejemplo de vida, la persona que siempre me impulso a seguir adelante, a no abandonar el camino del conocimiento rebasando siempre los límites de la docencia y la amistad, gracias amigo.

Agradezco a la Mtra. **Claudia Z. Menes Salinas** por sus enseñanzas y consejos ya que sin su intervención jamás hubiera elegido la vereda de las leyes y la justicia, gracias por señalarme que este era el camino correcto.

Dedico este trabajo a **María Guadalupe Merlos Rueda** por darme el milagro de la vida y luchar por mi existencia, apoyarme incondicionalmente en todos los proyectos de vida que emprendí, aquí esta por fin terminado el trabajo de muchos años, gracias mi Lupita querida.

A **Fanny Mabel Josseline Trujillo Flores** mi amada esposa, gracias por caminar a mi lado en este sendero llamado vida, gracias por tu amor, por tu buen juicio, por apoyarme y aconsejarme para jamás darme por vencido, gracias por enseñarme que lo que se empieza se termina, sin ti, esto no sería posible, te amo con toda mi alma.

A mi hermano **Héctor Merlos Rueda** por impulsarme a seguir mis sueños sin importar lo complicados que aparentaran ser, por creer en mí y por ser un ejemplo de tenacidad y fuerza, te quiero mucho hermano.

A mis abuelos **María de los Ángeles, María del Carmen y Fortunato** por quererme cada uno a su modo, por darme mis primeras enseñanzas y correctivos, por ser el pilar de lo que soy ahora, que Dios los guarde donde sea que se encuentren.

A **María del Carmen Merlos Rueda** por ser una segunda madre para mi y abrirme las puertas de su casa y las de su corazón en tiempos difíciles, gracias Tía.

A **mi familia**, a los vivos y los muertos por ser parte de mí en diferentes etapas de mi existencia y por lo que aprendí de cada uno no alcanzarían las páginas para mencionarlos a todos.

A **mis amigos**, gracias por su apoyo en el transcurso de mi carrera universitaria, por compartir momentos de alegría, tristeza y demostrarme que siempre podré contar con ustedes.

“Estudio analítico de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

CONCEPTOS Y ANTECEDENTES GENERALES DEL LAVADO DE DINERO	1
1.1.- Conceptos generales	1
1.1.1.- Dinero	1
1.1.2.- Lavado de dinero	3
1.1.3.- Delincuencia organizada	4
1.1.4.- Acto ilícito	6
1.1.5.- Delito	7
1.1.6.- Delincuente	10
1.1.7.- Corrupción	11
1.1.8.- Sistema financiero	13
1.1.9.- La Banca	15
1.1.10.- Transferencia electrónica de fondos	16

1.1.11.- Internet	17
1.2.- Aspectos Internacionales	20
1.2.1.- La ONU y el combate mundial al lavado de dinero	20
1.2.2.- Al Capone	28
1.2.3.- Convención de Viena	30
1.2.4.- Declaración de principios de Basilea	31
1.2.5.- La Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Trasnacional	32
1.2.6.- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)	34
1.3 - El lavado de dinero en México	36
1.3.1.- El dinero y sus formas de blanqueo	41
1.3.2.- El secreto bancario	45
CAPÍTULO II	
Marco legal y autoridades que intervienen para la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	48
2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	48
2.1.1.- Convención de Viena	50

2.1.2.- La Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Trasnacional	55
2.1.3.- Las cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)	58
2.2.- Leyes Federales	59
2.2.1.- Ley Federal de Extinción de Dominio	59
2.2.2.- Ley Federal Contra Delincuencia Organizada	63
2.2.3.- Código Fiscal de la Federación	64
2.2.3.1.- Artículo 108 defraudación fiscal	65
2.2.4.- Código Penal Federal	65
2.2.4.1.- Artículo 400 Bis1 del Código Penal Federal	76
CAPÍTULO III	
Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	79
3.1.- Naturaleza Jurídica	79
3.2.- Objeto	80
3.3.-Sujetos	81
3.3.1.- Actividades Vulnerables	83

3.3.2.- Obligaciones	89
3.4.- Consecuencias	92
3.4.1.- Daño patrimonial	96
3.4.2.- Sanciones Administrativas	98
3.4.3.- Delitos	103
 CAPÍTULO IV	
<i>Análisis de las funciones de las autoridades involucradas en la prevención, identificación y persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita</i>	105
4.1.- La participación de México en el combate del delito internacional conocido como lavado de dinero	105
4.1.1.- Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	108
4.1.2.- Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la Republica	112
4.2.- Alcances y deficiencias de las autoridades encargadas de aplicar la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	118
CONCLUSIONES	124
FUENTES DE CONSULTA	131

INTRODUCCIÓN

El panorama de criminalidad que enfrenta en la actualidad nuestro país y que ha permeado nuestro sistema social, así como económico y financiero ha desencadenado una serie de situaciones de descontrol que requieren para su erradicación la creación de normas especializadas para un combate integral, legal y respetuoso de los derechos humanos, tal es el caso que en México se han creado diversas disposiciones encaminadas al combate del lavado de dinero, actividad ilegal funge como un medio para que las organizaciones criminales disfruten del producto de su empresa delictiva, derivado de esta situación nuestro país se ve afectado por esta actividad básicamente en la función de la banca y en general el sistema financiero nacional, ya que el paso temporal de capitales y la creación de capitalizaciones virtuales, se afecta de manera directa el crédito, tanto en banca de desarrollo como en la banca comercial, y si tomamos en cuenta la función social del crédito en el desarrollo de la economía en sus diversos sectores, lo que busca proteger el Estado es la economía nacional.

Ahora bien, el objeto de estudio del presente trabajo de investigación consiste en revelar los efectos económicos y sociales a nivel nacional que deja a su paso el lavado de dinero, actividad tipificada como una modalidad de encubrimiento en el artículo 400Bis del Código Penal Federal, la efectividad de las autoridades encargadas del combate de este delito en nuestro país, las políticas públicas aplicadas de conformidad con las organizaciones internacionales directrices en la materia y por último analizar la nueva Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012 y misma que entro en vigor el 17 de julio de 2013; con el fin de determinar si el Estado Mexicano realmente busca un combate serio al lavado de dinero o simplemente busca estar acorde con las disposiciones del Fondo

Monetario Internacional, el Banco Mundial y las economías más poderosas y desarrolladas del mundo a fin de conseguir inversión extranjera.

El lavado de dinero abarca las operaciones derivadas del principal generador de dinero ilícito en el mundo como es el narcotráfico, proviene de diversas actividades delictivas organizadas como son la corrupción, contrabando, trata de personas y un sinnúmero de conductas delictivas que incrementan esta actividad.

Ahora bien, el financiamiento al terrorismo es otro de los pilares para la justificación de la persecución del blanqueo de capitales, sobre todo en una era de capitalismo salvaje, poco importa los impactos sociales que pueda generar el tráfico y transformación de capitales de origen ilegal, así como su destino, mientras reditúa algún tipo de ganancia al operador financiero, haciendo así más difícil para el estado detener este tipo de conductas.

En el primer capítulo se utiliza el método deductivo, al partir de los conceptos generales y antecedentes del lavado de dinero a nivel internacional hasta llegar a la presencia de este fenómeno en México.

En el segundo capítulo se utilizará el método deductivo, al analizar el marco legal en México de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita partiendo desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal Federal, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como otros ordenamientos relacionados con el lavado de dinero y sus distintos tipos de manifestaciones y operaciones que lo involucran.

A su vez nos auxiliaremos del método analítico en el capítulo tercero en lo particular para volver a reconstruir nuestro objeto de estudio que es el lavado de dinero al examinar los elementos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita así como de los sujetos que intervienen en ella para su ejecución y las nuevas obligaciones para los ciudadanos que se encuentren en los supuestos de la Ley.

Por último, en el capítulo cuarto se utilizará el método sintético, ya que después de haber estudiado detenidamente esta conducta; exponiendo la participación de México en el combate del delito internacional conocido como lavado de dinero, conocer los alcances y deficiencias de las autoridades encargadas de aplicar la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a efecto de combatir de una manera efectiva el lavado de dinero en México.

CAPÍTULO I CONCEPTOS Y ANTECEDENTES GENERALES DEL LAVADO DE DINERO

SUMARIO

1.1.-Conceptos generales, 1.1.1.- Dinero, 1.1.2.- Lavado de dinero, 1.1.3.- Delincuencia organizada, 1.1.4.- Acto ilícito, 1.1.5.- Delito, 1.1.6.- Delincuente, 1.1.7.- Corrupción, 1.1.8.- Sistema financiero, 1.1.9.- La Banca, 1.1.10.- Transferencia electrónica de fondos, 1.1.11.- Internet, 1.2.- Aspectos Internacionales, 1.2.1.- La ONU y el combate mundial al lavado de dinero, 1.2.2.- Al Capone, 1.2.3.- Convención de Viena, 1.2.4.- Declaración de principios de Basilea, 1.2.5.- La Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 1.2.6.- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), 1.3.- El lavado de dinero en México, 1.3.1.- El dinero y sus formas de blanqueo, 1.3.2.- El secreto bancario.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS Y ANTECEDENTES GENERALES DEL LAVADO DE DINERO

1.1.- Conceptos generales

1.1.1.- Dinero

En este trabajo, es importante saber qué es el dinero; ya que este concepto es piedra angular de nuestra investigación. El dinero en su forma de representación actual dista mucho de sus orígenes, en el inicio de la vida del hombre como un ser social y sedentario el intercambio de satisfactores se daba de una manera simple y sencilla a través del trueque, pero al formarse sociedades más complejas y tras el surgimiento del comercio como un medio de vida, el hombre se vio en la necesidad de tener un medio de cambio que agilizará estas actividades comerciales, así se dio paso a la aparición de metales y piedras preciosas utilizadas como moneda, complementado durante los últimos siglos por los formatos en papel, ambos han cedido terreno en las últimas décadas a un crecimiento imparable de los pagos electrónicos, donde el dinero se convierte en algo intangible, que cambia de manos con el simple concurso de números y claves, dejando facturas, recibos o comprobantes como única evidencia tangible de las transacciones.¹

Para el historiador e investigador español Manuel Gozalbes el dinero son “los objetos que sirven para pagar bienes y servicios se denominan dinero. Son útiles como medida de valor, como reserva de riqueza y se encuentran respaldados por la autoridad o por un consenso social. A lo largo de la historia han existido numerosos productos y materiales que han sido utilizados con

¹ Vid. Gozalbes Manuel, HISTORIA DEL DINERO, Museu de Prehistoria, Valencia España, 2011, pág. 10

estos fines en diferentes lugares, generalmente deben ser objetos cuantificables, transportables, homogéneos, conocidos e intercambiables”.²

Por su parte, el maestro W.T. Newlyn afirma que dinero es “cualquier cosa que funja generalmente como medio de cambio. La condición indispensable para el desempeño de esta función de cambio es la aceptabilidad general para la liquidación de deudas”.³

Por ello, podemos concluir que el dinero no es solo un medio de pago, sino, una verdadera organización social, el dinero es utilizado por la clases dominantes para mostrar su poder y mantener sometidos a los desposeídos de los medios de producción, ya como se menciona anteriormente, al ser un medio de pago e intercambio de satisfactores, la cúpula social indica cuales son los parámetros sociales a seguir, las modas, las maneras de comunicarse y las clases sociales en descenso buscan alcanzar a través del dinero una forma de vida, que no les pertenece, se podría hablar de estándares de vida de fantasía, situaciones que serian materia de otra investigación, el dinero también es una importante reserva de valor para las familias que les permite afrontar su sobrevivencia en el mundo actual, mientras que para las empresas es también un factor de producción, un insumo importante, en la actualidad la tendencia es a la desaparición de efectivo circulante, con el comercio electrónico el dinero se convierte en algo intangible y el efectivo pierde su practicidad ya que los negociadores en la mayoría de las veces se encuentran a miles de kilómetros de distancia, el dinero nuevamente sufre un cambio histórico y estamos ante la presencia del llamado dinero electrónico y monedas virtuales.

² *Ibidem* pág. 14

³ W.T. Newlyn, TEORÍA MONETARIA, Fondo de Cultura Económica, México, 1964, pág. 13

1.1.2.- Lavado de dinero

Para la Maestra Angélica Ortiz Dorantes el concepto de lavado de dinero surgió en la época de las grandes mafias en Chicago y Nueva York con Alphonse Capone, mejor conocido como Al Capone, quien unió su vida delictiva, entre otros, con Johnny Torrio. Torrio y Capone decidieron dar apariencia de legitimidad al dinero que obtenían por sus negocios ilícitos; para conseguir tal fin, invirtieron en el lavado y entintado de textiles. Durante mucho tiempo las autoridades norteamericanas no pudieron distinguir entre el dinero proveniente de los negocios ilícitos de Capone y Torrio (venta de alcohol, tráfico de armas, extorsión) y las ganancias lícitas de lavado y entintado de textiles. Esta fue la manera en que se acuñó el término lavado de dinero.⁴

Tomando en cuenta el criterio del investigador Víctor Manuel Nando Lefort, dice que el lavado de dinero “es la actividad encaminada a darle el carácter de legítimos a los bienes producto de la comisión de delitos, los cuales reportan ganancias a sus autores”.⁵

Ahora el Grupo de Acción Financiera Internacional asegura que, el lavado de dinero “es el procesamiento de activos de origen delictivo generado por uno o diversos individuos, con la finalidad de disfrazar su origen ilegal, este proceso es de vital importancia para la criminalidad ya que le permite disfrutar del beneficio de estos, sin poner en peligro su fuente”.⁶

Siendo así, el lavado de dinero es un proceso financiero complejo por medio del cual la organización delictiva disimula la procedencia ilícita de recursos a través de diversos movimientos; entre el sistema financiero formal nacional, los países considerados paraísos fiscales por su holganza en el control de capitales

⁴ Vid. Ortiz Dorantes Angélica, EL DELITO DE LAVADO DE DINERO, Editorial Porrúa, México, 2011, pág. 5

⁵ Nando Lefort Víctor Manuel, EL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO NUEVO PROBLEMA PARA EL CAMPO JURÍDICO, Editorial Trillas, México, 1997, pág.17

⁶ GAFI 2013, “PREGUNTAS FRECUENTES”, **Copyright © GAFI / OCDE.** <http://www.fatf-gafi.org/pages/faq/moneylaundering/>, fecha de consulta 3 de enero de 2014 12:00 horas

extranjeros y sus transferencias, así como en los mercados financieros formales internacionales con la finalidad de poder hacer uso de ellos, sin la necesidad de explicar a la autoridad fiscal el origen de los mismos; en otras palabras, es la incorporación de las ganancias producto de un injusto al patrimonio del delincuente o de su familia, haciendo la simulación de que provienen de una actividad económica lícita y cumpliendo en todo momento con los requerimientos fiscales oficiales.

1.1.3.- Delincuencia organizada

El Doctor Sergio García Ramírez, señala que la delincuencia organizada es una nueva generación de conducta delictiva, al hacer una diferencia entre delitos convencionales o tradicionales con los denominados evolucionados o modernos, puesto que el fenómeno llamado delincuencia organizada de acuerdo con las características que actualmente presenta pertenece a esta nueva generación de delitos, haciendo la aclaración, que en todo tiempo han existido manifestaciones de unión de personas para la comisión de delitos de diverso género, además señala que las formas de la organización delictuosa van en paralelo al desarrollo de las formas de organización deliberada, esto implica que estamos ante la presencia de fenómenos milenarios con rasgos característicos de los tiempos actuales.⁷

Para el maestro Sergio García Ramírez delincuencia organizada según la doctrina es “una sociedad que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, sus acciones no son impulsivas, sino mas bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazos, con el propósito de ganar el control

⁷ *Vid.* García Ramírez, Sergio, DELINCUENCIA ORGANIZADA ANTECEDENTES Y REGULACIÓN PENAL EN MÉXICO, Editorial Porrúa, 2005, México, págs. 1 y 2

sobre diversos campos de actividad y así amasar grandes oportunidades de dinero y poder real”.⁸

Por otro lado, la definición legislativa de conformidad con el artículo segundo párrafos I, II, III, IV, V y VI de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada es la siguiente:

“Artículo 2.- “...Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.”⁹

Es de resaltar que al referirse a conductas se habla de delitos, los cuales se enumeran de la siguiente manera: terrorismo, terrorismo internacional, delitos contra la salud, falsificación o alteración de moneda, delitos en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas de fuego de uso exclusivo de las fuerzas armadas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos humanos, corrupción de personas menores e incapaces, pornografía de personas menores o incapaces, turismo sexual en contra de personas menores o incapaces, lenocinio, asalto, tráfico de menores o incapaces, robo de vehículos y sus modalidades, delitos en materia de trata de personas.

En palabras de autor Emilio Velazco Gamboa “la delincuencia colectiva que instrumentaliza racionalmente la violencia institucional de la vida privada y pública, al servicio de ganancias empresariales con rapidez. Necesariamente

⁸ *Ibidem*, pág. 103

⁹ Estados Unidos Mexicanos, “LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA”, 2014, Diario Oficial de la Federación.

vincula jerarquías de la burocracia política y judicial mediante la corrupción y la impunidad”¹⁰

Por tanto, al hablar de delincuencia organizada se tiene una idea vaga de lo que realmente es, el común de la población habla de ella desconociendo por completo la complejidad y sofisticación de este tipo de agrupaciones, que opera de una manera impresionante, muy por encima de las mismas autoridades; regularmente son grupos que cuentan con una logística jerarquizada y bien diseñada, donde las bases de la organización realmente desconocen la identidad del verdadero dueño de la empresa ilegal y la globalización tanto económica como informática ha permitido la profesionalización de estos grupos delictivos, además de convertirse en una verdadera empresa que cuenta con distintos elementos para su operación.

1.1.4.- Acto ilícito

Para el jurista e investigador Díaz Cassio, el acto ilícito se puede definir como “el comportamiento humano definido consistente en una acción o una omisión a los principios de equidad y justicia, consiste en hacer lo que legalmente esta prohibido o dejar de hacer algo a lo que legalmente se esta obligado por mandato de ley o por mandato judicial” hace una diferencia con el concepto de delito señalando que delito es un acto u omisión que sancionan las leyes penales. Obrar o actuar humano penado por la ley. Hecho típico, antijurídico, imputable y culpable que produce un daño. Acción prohibida por la ley bajo amenaza de una sanción. Acción u omisión típica, antijurídica, imputable y

¹⁰ Velazco Gamboa Emilio, LA DELINCUENCIA EN LA ERA DE LA GLOBALIZACION, Cátedra iberoamericana de ingeniería política A.C., Puebla, 2006, págs. 7 y 8

culpable a la que corresponde una sanción, por llenar las condiciones de punibilidad”.¹¹

El jurista alemán Hans Kelsen, pone en un plano de igualdad el acto ilícito y el delito de siguiente manera “El acto ilícito (delito) como condición del derecho, y no su negación, la acción u omisión determinadas por el orden jurídico, que configura la condición para un acto coactivo estatuido por el derecho, son designadas como “acto ilícito” o “delito”, y el acto coactivo, estatuido como consecuencia, es la consecuencia de lo ilícito o la sanción. Solo por que una acción u omisión, determinadas por el orden público, se las califica de ilicitud o delito; sólo porque un acto coactivo esta estatuido por el orden jurídico como consecuencia de determinada acción u omisión, tiene ese acto coactivo el carácter de sanción o de consecuencia de un delito”.¹²

Por lo tanto, contrario a la posición del maestro Kelsen, concuerdo con el jurista Díaz Cassio cuanto hace una diferencia entre el acto ilícito y el delito, de lo anterior se puede determinar que el acto ilícito se presenta en cualquier conducta contraria a la ley, independientemente de la materia de la que se trate y el delito es ,más bien una adecuación de dicha conducta al abstracto de la ley penal, esto es que la ley penal describe conductas tipificadas como delitos y el acto ilícito es una transgresión al orden jurídico establecido.

1.1.5.- Delito

El vocablo delito proviene del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley, en la antigua Roma ya existía una definición para el delito o *delictum* en el derecho

¹¹ Díaz Cassio Enrique, DERECHO PENAL PATRIMONIAL, Editorial Porrúa, Mexicali Baja California, México, 2007, págs. 252 y 258.

¹² Kelsen Hans, TEORÍA PURA DEL DERECHO, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1982, pág. 125

romano, el delito es la contravención voluntaria a una ley penal, es un hecho ilícito castigado por la ley, todo el que lo comete está obligado a reparar el daño que ha ocasionado y a sufrir la pena que establece el derecho.¹³

Para los romanos, según el maestro Guillermo F. Margadant S., existían dos tipos de delitos, “delitos públicos (*crimina*) y los delitos privados (*delicta*), los primeros ponían en peligro evidente a toda la comunidad, se perseguían de oficio por las autoridades o a petición de cualquier ciudadano y se sancionaban con penas públicas, (decapitación, ahorcamiento en el *arbor infelix*, lanzamiento desde la roca Tarpeya, etc.), estas tenían orígenes militares y religiosos. Los segundos causaban daño a algún particular y solo indirectamente causaban una perturbación social, se perseguían a iniciativa de la víctima y daba lugar una multa privada a favor de ella. Fueron evolucionando desde la venganza privada, pasando por el sistema del talión y por el de la composición voluntaria”.¹⁴

El concepto de delito es parte fundamental de la base de estudio de la ciencia penal, ésta no podría existir sin elementos fijos e inmutables sobre los cuales descansa, para el doctrinario Efraín Moto Salazar, el delito se puede observar desde dos perspectivas, objetiva y subjetiva las cuales analiza de la siguiente manera, “objetiva: el delito es un hecho social dañoso, puesto que destruye la convivencia pacífica de los individuos. Ahora bien la convivencia esta protegida y ordenada por la ley; en consecuencia, el delito al atacar los vínculos de solidaridad, implica una violación a la propia ley; de ahí que sea un hecho ilícito; subjetiva: el delito desde el punto de vista del que lo comete encontramos que es un acto culpable, es decir intencionado, y en consecuencia imputable a

¹³ Vid. Bravo Valdés Beatriz, Bravo González Agustín, SEGUNDO CURSO DE DERECHO ROMANO, I.4.1.pr.,G.3.182,D.44.7.4, editorial Pax México, México, 1992, pág. 210

¹⁴ Margadant S. Guillermo F., EL DERECHO PRIVADO ROMANO COMO INTRODUCCIÓN A LA CULTURA JURÍDICA CONTEMPORANEA, editorial Esfinge, México, 1979. Pág. 432

quien lo comete, por lo tanto el delito es un acto culpable, antisocial e ilícito, sancionado por la ley penal".¹⁵

Para el Investigador de la ciencia jurídica y filósofo alemán Hans Kelsen, el delito es la acción u omisión determinadas por el orden jurídico, que configura la condición para un acto coactivo estatuido por el derecho, son designadas como acto ilícito o delito, y el acto coactivo, estatuido como consecuencia, es la consecuencia de lo ilícito o sanción. Solo por que una acción y omisión, determinadas por el orden jurídico, se convierten en condición de un acto coactivo estatuido por el orden jurídico, se les califica de ilicitud o delito; solo por que un acto coactivo esta estatuido por el orden jurídico como consecuencia de determinada acción u omisión, tiene ese acto coactivo el carácter de sanción a consecuencia de un delito.¹⁶

De lo anterior se desprende que el delito es una conducta típica por que se encuentra previamente establecida en una ley penal en un presupuesto sancionado llamado tipo penal, es una conducta antijurídica por que es contraria a la norma penal establecida, es imputable en los delitos dolosos por lo que el agente es capaz de entender, sabe y esta consiente que el injusto es una transgresión al orden social, en el delito culposo lo ilícito es el descuido al deber de cuidado, es culpable ya que si el agente es imputable y se demuestra el nexo causal intelectual y emocional que liga al sujeto con su conducta, deriva su capacidad de entendimiento de la conducta desplegada y sancionada por la ley a través de la pena, todo delito es obrar humano voluntario.

Juicio de tipicidad + la conducta + antijuricidad + imputabilidad + culpabilidad + condiciones objetivas de punibilidad = Punibilidad

¹⁵ Moto Salazar Efraín, ELEMENTOS DE DERECHO, editorial Porrúa, México, 1998, pág.308

¹⁶ Vid. Kelsen Hans, TEORÍA PURA DEL DERECHO, traducción Roberto J. Vernengo, Editorial Porrúa, México, 1995, TPDII, pág. 203

1.1.6.- Delincuente

La figura del delincuente abarca desde el ladrón de autopartes callejero hasta el líder o dueño de una organización delictiva internacional dedicada a diversas ramas del crimen, en general es el sujeto activo de la conducta calificada por la ley como contraria a esta, diversos especialistas de diferentes ramas del conocimiento hablan de que el delincuente tiene diversos orígenes y factores como son el biológico, socioeconómico, religioso, por ignorancia pero en realidad el delincuente nace y en ocasiones se hace.

En palabras del letrado criminólogo César Lombroso, señala que existen dos tipos de delincuentes, por herencia y por oficio, el primero de estos se ve impulsado por una fuerza interna o innata, que germina en él, un extraño placer que experimenta cuando obra mal, y el segundo al ser impedido por una fuerza exterior, no es retenido en la honradez por una repugnancia suficientemente fuerte, señala además que para él, esto es cuestión de grados así como se reconoce a los imbeciles de los semi – imbeciles, así hay un tipo de criminaloide, mas ínfimo que el criminal por herencia, dicho criminaloide es el que no se siente arrastrado por el crimen más que en ocasiones solemnes, agrega que la ocasión es siempre el punto de partida de un hábito y la alta de repugnancia lleva, por la repetición de los mismos actos a deleitarse y más vivamente cada vez en estos, sigue agregando, la ocasión no hace al ladrón, lo revela, esta no obra por si misma, mas que sobre la disposición interna del sujeto, causada por la herencia, la educación, el entorno socioeconómico o por la acción directa o indirecta del medio social, en el cual sus antecesores como el mismo vivieron.¹⁷

Las escuelas del derecho penal según el maestro Efraín Moto Salazar, encuentran tres definiciones de delincuente según la época y la tendencia

¹⁷ Cfr. Lombroso César, LOS CRIMINALES, Centro Editorial Presa, biblioteca virtual UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx> , fecha de consulta 2 de febrero de 2014, págs. 56 y 57

filosófica, “para unos el delincuente es sencillamente un hombre, igual a todos los hombres, con las mismas posibilidades de ser honesto, conducirse rectamente y obrar dentro de los dictados de la moral, en virtud de su voluntad libre; para otros el delincuente es un enfermo mental, o un mal educado; para un tercer grupo el delincuente es un inadaptado social”, señala que actualmente para el derecho penal el delincuente es un hombre peligroso para la vida social, a los estudiosos modernos del derecho penal no les importa si el delincuente es peligroso por el ejercicio de su libre albedrío, su estado mental, o mala educación, su incapacidad para vivir dentro del orden social, lo que importa es que el delincuente es un peligro para la sociedad y hay que reprimirlo.¹⁸

Se puede señalar que el delincuente es el agente que despliega una conducta que se ajusta al presupuesto de la ley penal, es decir, realiza un movimiento corporal voluntario que produce un resultado en el mundo exterior, sancionado por la ley penal dentro de un orden social.

1.1.7.- Corrupción

Derivado de la palabra latina *corruptio*, que significa el abuso, la distorsión, el soborno, la decadencia moral, comportamiento malvado, putrefacción o podredumbre para la real Academia de la Lengua Española, la definición de corrupción aplicada al campo jurídico es la siguiente: “En las organizaciones, especialmente en las públicas, es la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”.¹⁹

¹⁸ Moto Salazar Efraín, *Opcit*, Págs. 308 y 309.

¹⁹ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, versión en línea, <http://lerma.rae.es/>, fecha de consulta 17 de febrero de 2014, 17:30 horas.

El Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos, argumenta que en las diversas convenciones internacionales no se ha llegado a una definición legal de corrupción, sino que solo se enumeran una cantidad de conductas o actos corruptos, agrega que la Agencia de Estados Unidos para el desarrollo internacional, señala que la corrupción puede adquirir varias formas; “Incluye los abusos unilaterales por parte de los funcionarios de gobierno, tales como el desfalco y el nepotismo, así como abusos que vinculan al público con actores privados: soborno, extorsión, tráfico de influencias y fraude. La corrupción surge tanto en cargos políticos como burocráticos, y puede ser grande o menor, organizada o no”²⁰, la corrupción menor también llamada baja o de la calle, es la que se desarrolla cuando las personas se enfrentan a funcionarios menores cuando utilizan servicios públicos como son hospitales, escuelas, autoridades que otorgan licencias, policías, oficinas de recaudación de impuestos, etc., son casi siempre cantidades de dinero modestas, por lo tanto es necesaria una definición legal para la corrupción para su persecución por los órganos dedicados a la impartición de justicia, apegándose a los derechos humanos, para el Consejo una definición legal apropiada para la corrupción sería la siguiente “La corrupción es la lista de actos penados por la ley bajo el encabezamiento corrupción”.²¹

Por lo anterior se puede deducir que la actividad delictiva conocida como lavado de dinero o blanqueo de capitales, requiere de diversos factores, como es la corrupción, el encubrimiento y otros para su existencia, los operadores financieros de la delincuencia organizada utilizan complicidades dentro de instituciones públicas y privadas, para poder realizar la transacciones

²⁰ Agencia de Estados Unidos para el desarrollo internacional, www.transparency.org fecha de consulta 17 de febrero de 2014 17:00 horas.

²¹ International Council on Human Rights, LA CORRUPCIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIENDO EL VÍNCULO, Programa editorial de la Vicerrectoría Académica y de Investigación del Tecnológico de Monterrey, Monterrey N.L. México, 2009, págs. 20,21,22,y 23.

necesarias con el fin de desvincular el origen ilícito de los recursos producto del delito, con su existencia en el mundo financiero formal.

1.1.8.- Sistema financiero

El maestro Jesús De la Fuente Rodríguez, define el sistema financiero como “el conjunto de autoridades que regulan y supervisan entidades financieras que intervienen generando, captando, administrando, orientando y dirigiendo tanto el ahorro como la inversión; Instituciones de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo a dichas entidades de agrupaciones financieras que prestan sus servicios integrados; así como otras entidades que limitan sus actividades a información sobre operaciones activas o prestar servicios bancarios con residentes en el extranjero”. Señala la importancia por su papel fundamental dentro de la economía de cualquier país²²:

- Se capta el ahorro público y se canaliza hacia actividades productivas por medio de instituciones financieras.
- El sistema bancario constituye la base principal del sistema de pagos y faculta la realización de pagos.

Para el maestro Acosta Romero, el sistema financiero que esta integrado por diversos subsistemas que se detallaran a continuación:

- a) Subsistema bancario, integrado por la banca múltiple o banca comercial, banca de desarrollo, filiales de Instituciones financieras del exterior y sociedades financieras de objeto limitado.
- b) Subsistema de intermediarios financieros no bancarios, como son las uniones de crédito, almacenes generales de depósito, sociedades de factoraje, casas de cambio, cajas de ahorro popular, sociedades de

²² Vid. De la Fuente Rodríguez Jesús, TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL, SEGUROS, FIANZAS, ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, GRUPOS FINANCIEROS, Editorial Porrúa, México, 1999, págs. 65, 66 y 67.

mutualistas de seguros, las afianzadoras y los grupos financieros no bancarios.

- c) Subsistema de intermediarios bursátiles, integrado por la bolsa de valores, especialistas bursátiles, depósito de valores, sociedades calificadoras de valores y sociedades de inversión.
- d) Subsistema de ahorro para el retiro, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas en ahorro para el retiro y operadoras del sistema de datos SAR.
- e) Subsistema de sociedades encargadas de la prestación de servicios a los anteriores subsistemas, integrado por las cámaras de compensación SECOBAN, inmobiliarias bancarias, sociedades de transporte aéreo de ejecutivos, las sociedades de transporte de dinero, sociedades operadoras de sistemas de cómputo, tarjetas de crédito y cajeros automáticos y las sociedades que elaboran informes de crédito y las asociaciones de intermediarios financieros.
- f) Las autoridades encargadas de la inspección, vigilancia y fiscalización del sistema financiero mexicano son las siguientes: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional del ahorro para el retiro, Comisión Nacional de seguros y fianzas y el Banco de México.²³

Como se puede apreciar, el sistema financiero de un país está integrado por diversos elementos ya sean bancarios o no, pero definitivamente el ingreso de capitales de origen ilícito a cualquiera de estos sistemas y derivado del dinamismo característico de su naturaleza ilegal, estos pueden ocasionar desestabilidad en la economía, no solo local, sino, a nivel mundial de ahí la importancia de la erradicación de este tipo de actividades y operaciones ilegales.

²³ Vid. Acosta Romero Miguel, NUEVO DERECHO BANCARIO, Editorial Porrúa, México, 2000, págs. 192, 193, 194, 195, 196, 207, 253 y 254.

1.1.9.- La Banca

La banca como parte fundamental de todo sistema financiero en cualquier Estado sufre de manera directa la actividad delictiva de lavado de dinero, esta es utilizada como vehículo para lograr el fin del injusto, el maestro García Solórzano, define la banca como una entidad que dedica en forma profesional y masiva a captar recursos del ahorro público o disponibilidades de efectivo de la población para a su vez, transmitirlos a aquellos sectores que necesitan apoyo económico y financiero para el desarrollo de sus actividades.²⁴

Por otro lado el doctrinario Miguel Acosta Romero, dice que la banca fundamentalmente interviene en el fenómeno económico de captar fondos de quien los posee para derivarlos a quienes lo necesitan, en forma de masiva y profesional utilizando toda la tecnología moderna que cada día es más sofisticada y ampliando también el aspecto de los servicios financieros que proporciona y ha extendido su red de oficinas, tanto en el país de origen, como ahora a nivel mundial y además indica que la banca mexicana esta integrada por el Banco de México, Instituciones de banca múltiple, Instituciones de banca de desarrollo, patronato del ahorro nacional y los fideicomisos del gobierno federal para el fomento económico.²⁵

En ese sentido la banca implica la existencia de Instituciones tanto nacionales como internacionales, en su aspecto internacional es pertinente referirse al Fondo Monetario Internacional, al Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo o el Banco Internacional de Pagos, aunque ciertamente en el mundo de la globalización financiera las instituciones bancarias privadas con gran facilidad tienen presencia internacional, rebasando sus fronteras originales insertándose en el gran mundo de la intermediación financiera internacional.

²⁴ García Solórzano Bulmaro, PROBLEMAS MONETARIOS Y DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE MÉXICO, UNAM, México, 1963, pág. 40.

²⁵ Cfr. Acosta Romero Miguel, Opcit. Pág. 191.

Con relación al lavado de dinero es importante destacar que en función a la actividad de la banca en cuestiones productivas el riesgo de la existencia de dinero ilícito y su rápido tránsito por el sistema financiero repercute seriamente en los medios de producción nacionales ya que se genera inestabilidad en los mercados de valores, y por lo tanto el costo del crédito es mayor para el usuario final de la banca; tanto de desarrollo, tratándose de empresarios urbanos y agropecuarios; en la banca comercial afecta a la población en general, alterando los precios de productos bancarios de consumo particular de todo tipo, crédito personal, crédito de auto, crédito hipotecario, etc., además de crear falsas expectativas de crecimiento macroeconómico de un estado, el lavado de dinero perjudica o daña de manera directa el sistema financiero tanto nacional como internacional.

1.1.10.- Transferencia electrónica de fondos

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que las transferencias electrónicas de fondos son operaciones bancarias que permiten enviar dinero a través de medios electrónicos a una cuenta de cheques o tarjeta de crédito en cualesquiera de la instituciones bancarias ubicadas dentro del territorio nacional, es preciso contar con una cuenta bancaria y contratar un servicio de banca en línea, además de un punto de acceso a internet y computadora personal.²⁶

Este tipo de transferencias cuando van al extranjero reciben el nombre en México de órdenes de pago internacionales, este servicio incluye el envío de dinero a casi cualquier parte del mundo y en diferentes divisas, a nivel local se le denomina sistema de pagos interbancarios o SPEI, el cual es un servicio

²⁶ Vid. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, Condusef, <http://www.condusef.gob.mx>, fecha de consulta 2 de marzo de 2014 2:45 horas.

dirigido a la transferencia de fondos interbancarias entre cuentas del mismo usuario o de un tercero; y la transferencia electrónica de fondos es el servicio que consiste en el pago programado de servicios que se descargan directamente de una cuenta, tales pagos necesarios para el buen manejo de la tesorería de una empresa; se pueden programar pagos desde el mismo día hasta con un año de anticipación.²⁷

Por la versatilidad y rapidez que representa el uso de los medios electrónicos para realizar operaciones bancarias los lavadores de dinero se han vuelto unos verdaderos especialistas en el uso de estas tecnologías, a pesar de los esfuerzos tanto de instituciones públicas como privadas para detener el uso de estos medios con fines ilegales, al año se lavan millones de dólares a través de medios electrónicos.

1.1.11.- Internet

Según el autor Reyes Krafft, “para algunos, Internet no es más que un medio para comercializar y difundir productos; para otros, es una fuente mundial de información con acceso a bases de datos de todo el mundo; mientras que para otros tantos más, es un medio de expresión de ideas.”²⁸

Las características fundamentales de la operación de Internet consisten en que se trata de una red distributiva (no cuenta con un depósito central de información o de control, sino que está compuesto por una serie de computadoras *host* o anfitrionas que están interconectadas, cada una de las cuales puede ser accesada desde cualquier punto de la red en que el usuario de Internet se encuentre). La red tiene la característica de ser inter operable

²⁷ Vid. HSBC México, BANCA CORPORATIVA, www.hsbc.com.mx , fecha de consulta 2 de marzo de 2014 3:25 horas.

²⁸ Reyes Krafft Alfredo Alejandro, LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN, Editorial Porrúa, México, 2008, p. 27.

(utiliza protocolos abiertos, de manera que distintos tipos de redes e infraestructura puedan ser enlazados, permitiendo la prestación de múltiples servicios a una diversidad de usuarios a través de la misma red). En este sentido, la actividad inter operable con la que cuenta Internet se debe al protocolo denominado *TCP/IP*, el cual define una estructura común para datos de Internet, así como para el *enrutamiento* de paquetes de información (mejor conocida como conmutación de paquetes, consistente en dividir la información que se transmite por la red en pequeñas partes o paquetes).

En términos generales, se puede decir que Internet, es un canal mundial de telecomunicaciones informáticas, que está integrado por muchos canales que a su vez están interconectados entre sí, lo cual lo convierte en el medio de comunicación más veloz en toda la historia de la humanidad. De esto, se puede inferir, que el Internet es una red de distribución de información que no cuenta con un depósito central para la misma, que cuenta con muchos canales para la distribución de la información para hacerlos de una manera más veloz y que lo hace en pequeñas partes o paquetes.

Téllez Valdés, dice que, la Internet es en realidad una red de redes, por virtud de la cual todos los usuarios conectados a la red lo están a través de un ordenador que controla una red local formada por un cierto número de ordenadores. El ordenador principal de cada una de estas redes locales, conocido como servidor, forma un nodo –entendido como punto de interconexión entre varias redes-, a su vez conectado con todos lo demás servidores del mundo a través de una tupida red de enlaces por línea telefónica, fibra óptica, satélites artificiales y antenas parabólicas.²⁹ Con base en lo anterior, se colige que el Internet es una red de usuarios que cuentan con un ordenador y se encuentran interconectados a través de un servidor en una red

²⁹ Cfr. Téllez Valdés Julio, DERECHO INFORMÁTICO, 3ª edición, Editorial Mc. Graw-Hill, México, 2004p. 84.

con los demás ordenadores del mundo, enlazados vía telefónica, satelital, o de cualquier otro medio de comunicación.

Por su parte, el maestro Díaz Bravo señala que, el nuevo servicio de Internet se llamó *World Wide Web* (Red de Alcance Mundial) y su crecimiento vertiginoso es el que ha impulsado el desarrollo de Internet desde la segunda mitad de la década de los noventa.

Para navegar en la red es necesario utilizar aplicaciones conocidas como *browsers*. El primer *browser* en tener verdadera aceptación popular fue Mosaic, desarrollado en la Universidad de Illinois, en Urbana, por un joven llamado Marc Andreessen.

Andreessen, en conjunto con un empresario llamado Jim Barksdale, fundaron una compañía para mercadear una versión comercial de Mosaic, a la que llamaron Netscape. El *browser* Netscape Navigator pronto se convirtió en el navegador estándar de Internet, llevando a los creadores a la fama (y la fortuna).

Al analizar el potencial de productos como Navigator y del Web en general, la corporación Microsoft lanzó un producto competitivo llamado Internet Explorer. Este navegador, que está profundamente interrelacionado con el sistema operativo Windows.

La WWW (World Wide Web), es un conjunto de servicios basados en *hipermedios* ofrecidos en todo el mundo a través de Internet. No existe un centro que administre esta red de información, sino más bien está constituida por muchos servicios distintos que se conectan entre sí a través de referencias en los distintos documentos, por ejemplo, un documento contenido en una computadora en Canadá puede tener referencias a otro documento en Japón, o un archivo en Inglaterra, o a una imagen en Suecia.

El término *hipermedios* se define como la información que puede presentarse utilizando los distintos medios, como documentación ejecutable, de textos, gráficos, audio, video, animación o imagen.³⁰

Se puede deducir que el Internet es una red de distribución de información, conformada por un conjunto de usuarios que cuentan con un ordenador y se encuentran interconectados a través de un servidor en una red con los demás ordenadores del mundo, enlazados vía telefónica, satelital, o de cualquier otro medio de comunicación. Que el servidor que se utiliza en la actualidad para realizar el intercambio de información se llama *World Wide Web* (Red de Alcance Mundial), el cual se basa en la utilización de *hipermedios*, es decir, enlaces de información que redirecciona o hace referencia a otros sitios; y que para navegar a través de él, se utiliza un *browser* o navegador web, el más conocido en la actualidad se llama Windows Explorer.

1.2.- Aspectos Internacionales

1.2.1.- La ONU y el combate mundial al lavado de dinero

México como miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) desde el 7 de noviembre de 1945 y al signar tratados internacionales de colaboración en materia de prevención, persecución y penalización del delito conocido como lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, desde el año 2000 forma parte del Grupo de Acción Financiera Internacional en lo sucesivo GAFI organismo intergubernamental creado en 1989 por el Grupo de los 7 (G7) conformado por Estados Unidos, Japón, Alemania, Francia, Reino Unido, Italia y Canadá, en el mismo año se

³⁰ Vid. Díaz Bravo Arturo, DERECHO MERCANTIL, 2ª edición, IURE Editores, México, 2006, p. 61.

integra al Grupo de acción financiera de Sudamérica en lo sucesivo GAFISUD, organización de base regional estilo GAFI, creada en el año 2000 y que agrupa a los países de América del Sur y otros cuyos miembros son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay, cuyo fin es combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en el hemisferio sur del continente americano. México en esta condición, se encuentra obligado a implementar medidas de carácter jurídico encaminadas a la prevención y detección de actividades relacionadas con el lavado de dinero, transgresión de alto impacto económico que afecta de manera directa la economía nacional y al producto interno bruto, distorsionando los mercados financieros y destruyendo la actividad económica real, generando un capitalismo virtual, nuestro país ha intentado por medio de diversos ordenamientos apearse a las recomendaciones hechas por organismos internacionales especializados como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), sin los resultados esperados, pues si bien es cierto que se han reformado y creado apartados dentro de los códigos en materia fiscal y penal estos han sido insuficientes y la cantidad de sentencias condenatorias por esta conducta delictiva es mínima y debido a la complejidad del crimen es muy complicado para la autoridad investigadora reunir los elementos del tipo, así como los medios de convicción suficientes para ser presentados ante un órgano jurisdiccional y juzgar conforme a derecho a un probable responsable o probables responsables de este delito, debido a esto surge, la nueva la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, con la finalidad de otorgar las facultades necesarias a las autoridades competentes para la detección, investigación y persecución de actividades relacionadas al lavado de dinero, así mismo obliga a los integrantes del sistema financiero formal a rendir avisos a la autoridad fiscal de las operaciones realizadas por sus clientes y empleados, aumentar la capacidad de las instituciones participantes encargadas del procesamiento de información requerida a los obligados, derivado del aumento en la cantidad de reportes de

operaciones inusuales, internas preocupantes y relevantes, ya que actualmente en México la lucha contra el lavado de dinero es deficiente y carece de eficacia.

Los trabajos de la comunidad internacional para contrarrestar esta actividad económica del crimen organizado transnacional, tiene origen en la identificación del problema del blanqueo de capitales relacionando básicamente con el terrorismo internacional y su financiamiento, la Organización de Naciones Unidas en adelante ONU, anteriormente llamada Sociedad de la Naciones; tras el asesinato en Marsella del rey de Yugoslavia, Alejandro I y del ministro de asuntos exteriores francés *Louis de Barthou* en 1934, redactó el primer convenio internacional que pretendía organizar la cooperación internacional contra el terrorismo y su financiamiento en una perspectiva internacional, tras varios años de negociaciones surgen en 1937, la Convención para la Prevención y Supresión del terrorismo, en esta se destacaba la importancia de que los países miembros se abstuvieran de brindar apoyo a cualquier actividad de carácter terrorista tomando esto como un principio de Derecho Internacional público; y la Convención para la creación de un Tribunal Penal Internacional, desgraciadamente estos esfuerzos no tuvieron éxito debido a la guerra civil española, fue hasta el año de 1972, cuando son retomadas esta ideas de la Sociedad de las Naciones por la ONU, enfrascada en un cruento debate tan solo para definir un concepto universal de terrorismo, derivado de esto se creo un comité sobre el terrorismo internacional consistente en treinta y cinco miembros de la ONU con la finalidad de crear una propuesta sobre las medidas a adoptar en contra de este flagelo mundial del terrorismo internacional y su financiamiento, pero nuevamente las diferencias ideológicas entre los miembros, ejemplificando la exclusión de movimientos de liberación nacional y otros grupos, hecho que hizo prácticamente imposible que se llegara a un

acuerdo tan solo en la definición de terrorismo internacional³¹, remitiéndose únicamente a convenios de tipo regional criminalizando ciertas conductas consideradas como terroristas³², como ejemplo de estos acuerdos regionales surge la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando estos tengan trascendencia internacional de la Organización de Estados Americanos, mismo que es referido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis P. IV/2003, de la Novena Época, con número de registro 183987, dictada por el Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, Junio de 2003, en la Página 7; explicando la definición de terrorismo:

“TERRORISMO, NO ES DELITO POLÍTICO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio reiterado de que por delito político debe entenderse aquel que se comete en contra del Estado, estableciéndose en el artículo 144 del Código Penal Federal, que los delitos políticos son los de rebelión, sedición, motín y conspiración para cometerlos. Ahora bien, el delito de terrorismo se encuentra previsto y sancionado en el artículo 139 del Código Penal Federal, sancionándose la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, incendios, inundaciones o cualquier otro medio violento, en contra de las personas, las cosas o servicios al público que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación. De dicha descripción se desprende que el bien jurídico tutelado es la

³¹ Cfr. Hinojosa Martínez Luis M., LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LAS NACIONES UNIDAS, Editorial Tecnos, Madrid, 2008, págs.13, 14, 15

³² Cfr. *Ídem.* pág. 59

seguridad pública y de la Nación, señalándose, además, en la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa, cuando éstos tengan Trascendencia Internacional, suscrita en Washington el dos de febrero de mil novecientos setenta y uno, de la cual México es parte integrante, que las conductas relativas al terrorismo como son el secuestro, homicidio y otros atentados contra la vida y la integridad de las personas, serían considerados como delitos comunes de trascendencia internacional, cualquiera que fuera su móvil; por ello, el delito de terrorismo no puede tener la naturaleza de político, ya que no se comete en contra del Estado, además de que a nivel internacional está considerado como un delito común de trascendencia internacional, y en nuestra legislación no se encuentra comprendido como delito político.

Amparo en revisión 140/2002. 10 de junio de 2003. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy diez de junio en curso, aprobó, con el número IV/2003, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil tres.”³³

De dicha descripción se desprende que el bien jurídico tutelado es la seguridad pública de la Nación, señalándose, además, en la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas

³³ Vid. Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, TERRORISMO NO ES DELITO POLÍTICO, Tesis aislada P.IV/2003, Novena Época, 183987, Pleno, Tomo XVII Junio de 2003, pág. 7, <http://sjf.scjn.gob.mx>, fecha de consulta 10 de Octubre de 2014 15:20 horas.

y la Extorsión Conexa, cuando éstos tengan Trascendencia Internacional, suscrita en Washington el dos de febrero de mil novecientos setenta y uno, de la cual México es parte integrante, donde se señala que las conductas relativas al terrorismo como el secuestro, homicidio y otros atentados contra la vida y la integridad de las personas, serían considerados como delitos comunes de trascendencia internacional, cualquiera que fuera su móvil.

Para mencionar y dejar un antecedente de la lucha de la comunidad mundial en contra del terrorismo sin dedicar más a este tema evitando salir del curso de la presente investigación es pertinente hacer mención que el 9 de diciembre del año 1999, se firma el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, del cual México es parte, este una vez ratificado por el senado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de mayo de 2003, el cual básicamente señala que los estados miembros deben legislar de manera interna y tipificar como delito el financiamiento al terrorismo, según el artículo segundo, inciso a) del documento que; quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer, inciso b) acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.³⁴

En la actualidad y derivado de los atentados del 11 de Septiembre de 2001, en los Estados Unidos de América, entra en vigor desde el año 2006 “La estrategia

³⁴ *Vid.* Estados Unidos Mexicanos, Por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el nueve (9) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), 2003, Diario oficial de la Federación.

global contra el terrorismo de la ONU” dirigida por el Consejo de Seguridad, donde se incluyen medidas contra el lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas destrucción masiva, debido a que los grupos terroristas internacionales independientemente de su origen ya sea religioso, étnico, político etc., tienen la necesidad de generar recursos económicos para la compra de armamento y otros insumos y esto lo logran a través de diversos delitos como son el tráfico ilegal de drogas, armas, personas así como otros injustos que generan dinero, mismo que debe ser pasado por un proceso de blanqueo para ser reutilizado por el brazo operativo de la organización terrorista.³⁵

La ONU a través de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito en lo sucesivo (UNODC), concentra en este organismo la lucha internacional contra el blanqueo de capitales y el financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y persigue los siguientes objetivos:

“La aplicación de la ley, la delincuencia organizada y la Unidad de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, la ONUDD se encarga de llevar a cabo el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo, que fue establecido en 1997 en respuesta al mandato dado a la ONUDD a través de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. El mandato de la Unidad se fortaleció en 1998 por la Declaración política y las medidas para combatir el blanqueo de dinero aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, que se amplió el alcance del mandato para cubrir todos los delitos graves, no sólo a los delitos relacionados con las drogas. El objetivo general del Programa Global es fortalecer la

³⁵ Consejo de seguridad de la ONU, COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO, <http://www.un.org/es/sc/ctc/action.html> , fecha de consulta 13 de enero de 2014, 12:15 horas.

*capacidad de los Estados miembros a aplicar medidas contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y para ayudarlos en la detección, incautación y decomiso de los productos ilegales, como se requiere en virtud de instrumentos de las Naciones Unidas y otras a nivel mundial y de normas aceptadas, mediante la asistencia técnica pertinente y apropiada bajo petición.*³⁶

En este orden de ideas, no todo el dinero que se blanquea en el mundo tiene o ha tenido relación con el terrorismo, existen otros delitos considerados como graves y los principales generadores de recursos de procedencia ilícita son el narcotráfico, el tráfico ilegal de armas de fuego y la trata de personas en cualquiera de sus modalidades; además el avance tecnológico también a tocado a los grandes grupos delincuenciales, su capacidad operativa traspasa fronteras y se ha refinado de tal manera que se vuelven prácticamente invisibles para la autoridad, en sus filas se encuentran personas de gran capacidad económica e intelectual, personas respetables y de renombre como empresarios, altos funcionarios gubernamentales, funcionarios bancarios, políticos, artistas, etc.; esta circunstancia dificulta y entorpece la labor de la autoridad investigadora para identificar y perseguir operaciones con recursos de procedencia ilícita, esta actividad delictiva no es reciente, pero ha cobrado relevancia a raíz de la modernización de la moneda y su globalización, así, como los medios de pago electrónico y de la velocidad con la que pueden realizarse transacciones monetarias no solo de manera local, sino, de carácter internacional en solo cuestión de minutos a través de una cuenta de banco y una computadora personal conectada a internet.

³⁶ UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, Derecho de Autor © 2014 ONUDD, <http://www.unodc.org> , fecha de consulta 22 de enero de 2014, 21:00 horas.

1.2.2.- Al Capone

A lo largo de la historia moderna han existido famosos delincuentes que también se han visto en la necesidad de disimular el origen ilícito de sus recursos y tras la aparición de la Ley de prohibición, conocida como la prohibición o ley Volstead llamada así en honor de su principal promotor Andrew Volstead presidente del comité judicial de la casa blanca en 1917, la referida ley es promulgada el 17 de enero de 1917 en los Estados Unidos de América, su entrada en vigor, puso fin legalmente a la importación, exportación, fraccionamiento, transporte, venta o elaboración de toda bebida alcohólica dentro de territorio norteamericano, esto dio origen a la aparición de diversas actividades ilegales entre ellas la venta y producción clandestina de bebidas alcohólicas, la prostitución, la corrupción, tráfico de armas y la aparición de casinos clandestinos y por supuesto, bandas de los llamados gánsters, grupos de delincuentes armados que peleaban las diferentes plazas ya que el negocio de la ilegalidad generaba grandes cantidades de dinero y al ser el alcohol un producto ilegal, aparecieron nuevas formas de oferta subterránea, se abrieron fuentes clandestinas de expendio y contrabando de licores, tan rentable que propicio el surgimiento de un imperio criminal colosal, para 1925 ya había mas de 10,000 bares secretos llamados “*speakeasies*” en las principales ciudades norteamericanas, en la práctica fue imposible controlar el contrabando, las mafias protegían su negocio a través de sobornos a las autoridades policiales y gubernamentales locales, en ese periodo aumentaron setenta y ocho por ciento los homicidios con relación a la década anterior, este fue el escenario en el cual se desarrollo ese noble experimento de abstinencia, se le denomino “los tormentosos años veintes”³⁷ como le llaman los viejos agentes de la Agencia Federal de Investigación o *Federal Bureau of Investigación*, FBI, en adelante por

³⁷ Clarin.com. LEY SECA: TRECE AÑOS DE VIOLENCIA, LOCURA Y JAZZ. Edición del domingo 16 de enero del 2000, <http://edant.clarin.com> , fecha de consulta 29 de enero de 2014, 17:00 horas.

sus siglas en ingles. Se sabe que el iniciador de la actividad delictiva denominada lavado de dinero fue Alphonse Capone, mejor conocido como Al Capone, nacido en Brooklyn, Nueva York, en 1899, proveniente de una familia de inmigrantes, su vida juvenil transcurrió llena de violencia y pandillerismo puro, aprendió que en la calle es bueno saber usar los puños pero también la inteligencia, sagacidad te mantienen con vida, para 1920, el joven Capone se unió a la pandilla de *Torrio* en Chicago y ahí conoció al verdadero cerebro financiero de su organización un joven judío de nombre *Meyer Lansky*, con la aparición de la ley de prohibición la empresa delictiva de Torrio y Capone empezó a generar mucho dinero y surgió la necesidad de ocultar el origen ilícito de estos recursos y se les ocurrió la idea de hacerse pasar por prestigiados hombres de negocios dedicados al lavado y entintado de textiles, aquí es donde Lansky hace su aparición y sugiere que las ganancias de las actividades ilícitas fueran presentadas a las autoridades fiscales como ingresos en efectivo en el negocio de lavado de textiles de esta manera se combinaban ganancias ilícitas con ganancias lícitas, así la mafia en contubernio con autoridades locales de Chicago, logró burlar por mucho tiempo a las autoridades fiscales federales norteamericanas a pesar de que sabían que Al Capone era el líder de la mafia, no tenían medios de prueba suficientes para presentarlo ante un jurado, fue hasta 1920, cuando Capone y miembros de su pandilla fueron acusados por diferentes agencias estadounidenses, de posesión de armas, falsedad de declaraciones y otros cargos, a efecto de dar tiempo al departamento del tesoro de los Estados Unidos de América para buscar pruebas y formular cargos de evasión fiscal y violación a la ley de prohibición y así lograr en definitiva poner tras las rejas al temido gánster³⁸. El 24 de octubre de 1931, Capone fue declarado culpable y condenado a 11 años de cárcel en una prisión federal, el pago de una multa de \$50,000.00 dólares y un cargo de \$7,692.00 dólares para

³⁸ *Vid.* ICC México, PAUTA, BOLETÍN INFORMATIVO DEL CAPÍTULO MEXICANO DE LA CÁMARA INTERNACIONAL DE COMERCIO, No. 48, México, 2001, págs. 5 y 6.

la corte y \$215,000.00 dólares mas los intereses devengados de los impuestos atrasados, la apelación le fue denegada y compurgo de manera parcial en la penitenciaría de Atlanta, Georgia y en la emblemática Alcatraz, en 1939, Capone fue puesto en libertad por su deteriorado estado de salud, después de haber cumplido siete años, seis meses y quince días y tras pagar todas las multas e impuestos atrasados, finalmente murió en su casa de Florida derivado de un padecimiento cardiovascular y una neumonía el 25 de enero de 1947.³⁹

1.2.3.- Convención de Viena

La Convención de Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o también llamada Convención de Viena, celebrada el 20 de diciembre de 1988, ratificada por México el 27 de febrero de 1990, con publicación en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1990, para su entrada en vigor el 11 de noviembre del mismo año,⁴⁰ significó la integración formal de México a una lucha internacional principalmente contra el tráfico ilegal de drogas y el lavado de dinero o blanqueo de capitales, de este acuerdo multilateral surge la tipificación penal de estas actividades en la legislación local de cada país miembro, ya que se mencionan todas las actividades relacionadas con el narcotráfico, producción y comercialización, así como las operaciones con recursos de procedencia ilícita derivadas de este injusto, como son la organización, la gestión o la financiación del narcotráfico ya sea nacional o internacional, a través de la conversión o transferencia de bienes o derechos, ocultación o encubrimiento de la naturaleza, origen, ubicación o destino de los bienes a sabiendas que provienen de un hecho delictivo, si bien es cierto, la redacción del documento no habla específicamente del delito de lavado de dinero si retrata claramente sus elementos.

³⁹ Vid. Federal Bureau of Investigation, FAMOUS CASES AND CRIMINALS, Al Capone, <http://www.fbi.gov/>, fecha de consulta 29 de enero de 2014, 14:30 horas.

⁴⁰ Nando Lefort, Víctor Manuel, *Op. cit.*, pág. 18

1.2.4.- Declaración de principios de Basilea

El 26 de junio de 1974, la Oficina Federal de Supervisión Bancaria de Alemania Occidental le retiró la licencia bancaria a la institución financiera *Bankhaus Herstatt*, debido a que tras un movimiento de divisas el banco elevó tres veces su capital, provocando que los bancos ubicados fuera de Alemania tuvieran pérdidas en razón de operaciones liquidadas por *Herstatt*. En octubre de ese mismo año, el *Franklin National Bank* de Nueva York, también cerró operaciones al público tras sufrir fuertes pérdidas de divisas, tres meses después en respuesta a estos y otros problemas en los diferentes circuitos financieros internacionales, los gobernadores de bancos centrales de los países del G-10 (Alemania, Estados Unidos de América, Japón, Francia e Italia) establece el comité de regulaciones bancarias y prácticas de supervisión, posteriormente toma el nombre de Comité de Reglas y Prácticas de Control de Operaciones Bancarias sobre la prevención de la utilización del sistema para el blanqueo de fondos de origen criminal o Comité de Basilea, siendo un foro de cooperación regular entre los países miembros, con la finalidad de regular y mejorar sus capacidades en materia de supervisión bancaria, el comité dentro de sus objetivos destacan mejorar la estabilidad financiera global mediante la mejora de conocimiento de supervisión bancaria y la supervisión de la actividad bancaria internacional.⁴¹

Los principios sobre los que se basa el comité para su trabajo son los siguientes:

- La identificación de los clientes de los bancos y otras instituciones financieras.
- El cumplimiento de las leyes especiales por parte de las Instituciones Financieras para la identificación de operaciones con dinero proveniente

⁴¹ *Bank for a International settlements /Comité de Basilea, HISTORIA, <http://www.bis.org/bcbs/history.htm>, fecha de consulta 10 de febrero de 2014, 23:20 horas.*

de alguna actividad ilegal, así como la de aplicar manuales de operación y normativa interna para un buen desempeño de los empleados bancarios, su manejo del cliente y el trato a los compañeros, para evitar posibles complicidades con la delincuencia.

- La cooperación de las Instituciones financieras de manera voluntaria con las autoridades facultadas para dar cumplimiento a las leyes.⁴²

Irónicamente, el comité tiene su sede en la ciudad de Basilea, republica de Suiza, país que históricamente ha sido el lugar favorito donde la mayoría de los lavadores de dinero del mundo depositan los recursos propios de su actividad, derivado de su estricta regulación al secreto bancario y su holganza en la regulación de la actividad bancaria; por otro lado, es un esfuerzo que realizan los grandes capitales y las economías mas desarrolladas para proteger sus mercados nacionales, de dinero que proviene del crimen, que si bien es cierto capitalizan de manera momentánea una institución, la entrada y salida rápida de capitales genera inestabilidad e incertidumbre financiera para cualquier país y en un mundo globalizado lo que ocurre en los mercados financieros en un hemisferio repercute en el otro lado y desgraciadamente la afectación en los bolsillos de los ciudadanos se ve reflejado y las clases más desprotegidas sufren los embates de la desestabilidad económica de un país, desde nuestro punto de vista esta es la verdadera afectación jurídica que provoca el delito de lavado de dinero.

1.2.5.- La Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Trasnacional

La también llamada Convención de Palermo fue celebrada el 15 de noviembre de 2002, la firma de México fue el 15 de diciembre del año 2000 y ratificada por

⁴² Nando Lefort Víctor Manuel. *Op. cit*, págs. 20 y 21

el Senado el 22 de octubre de 2002, con publicación y promulgación en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de abril de 2003, el propósito de esta Convención, es básicamente combatir la delincuencia organizada internacional en cualquiera de sus manifestaciones, por tratarse de una de las amenazas más graves para la seguridad pública nacional de los Estados, e importante factor de desestabilidad en diversas regiones del mundo, la Convención busca establecer diversos compromisos con los países miembros con el fin de crear estándares legislativos básicos en materia penal, en la norma sustantiva y adjetiva, para el combate eficaz de la delincuencia organizada internacional.

La Convención, señala que es necesario atacar el poder económico de estas organizaciones, para detener el lavado de dinero se adoptaron los siguientes compromisos:

- Penalizar el lavado o el blanqueo del producto de los delitos graves a los que se refiere la convención.
- Establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión de las instituciones financieras y de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que puedan ser utilizados en el lavado de activos.
- Garantizar la cooperación e intercambio de información a nivel nacional e internacional.⁴³

El objetivo de esta Convención con relación al lavado de dinero es concebir un instrumento que tenga un efecto vinculante en los países miembros con la finalidad de crear en sus legislaciones locales la tipificación de la delincuencia organizada, a través de un bloque común a nivel mundial de combate al lavado de dinero plantea además de su tipificación local, el intercambio de información

⁴³ *Vid.* Ibarrola Nicolín Eduardo, La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos adicionales. Un nuevo marco de cooperación internacional, LOS DESAFÍOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO, Procuraduría General de la República, México, 2002, pág. 141

en materia financiera para la pronta detección y persecución de esta actividad a nivel mundial.

1.2.6.- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

Las siete naciones más industrializadas de los años ochenta se reunieron en París, Francia con la preocupación de la proliferación mundial de grupos de delincuencia organizada dedicados al tráfico ilegal de estupefacientes, pero sobre todo las grandes cantidades de dinero proveniente del delito que circulaban por los diferentes sistemas financieros a nivel global, por esta razón Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón y Reino Unido, decidieron crear un grupo de acción financiero internacional, de ahí surgió el actual grupo *Financial Action Task Force, FATF*, Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI, desde su creación el grupo se concibió como un organismo multinacional encargado de formular políticas para prevenir el lavado de dinero, implementar medidas dirigidas a evitar el uso del sistema financiero internacional por los lavadores de dinero, se encargó de analizar los métodos y técnicas utilizadas por los lavadores internacionales para integrar ganancias ilegales a la economía formal.⁴⁴

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, señala que actualmente el GAFI está integrado por treinta y cuatro naciones y dos organismos internacionales, el Consejo de Cooperación del Golfo y la Comisión Europea, México es parte del grupo desde el año 2000.

El grupo a los ocho meses de su creación creó un documento conocido como las 40 recomendaciones, modificadas en diferentes ocasiones, en este instrumento se fijan las bases de las acciones de los miembros del grupo, consistentes en tipificar el delito de lavado de dinero en sus legislaciones

⁴⁴ Grupo de Acción Financiera Internacional, <http://www.fatf-gafi.org/> , fecha de consulta 3 de Marzo de 2014, 20:15 horas.

locales, los delitos previos al lavado de dinero deben ser considerados como graves; además se dará seguimiento a delitos previos cometidos en otras jurisdicciones, los países tienen la libertad de no acusar de lavado de dinero a los activos del delito previo cuando así lo requieran los principios fundamentales de su jurisdicción local.

El GAFI divide su trabajo en cuatro grupos:

- Grupo de trabajo sobre lavado de dinero y financiamiento al terrorismo: el objetivo de este grupo es interpretar y elaborar guías sobre los estándares así como en temas nuevos relacionados con el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- Grupo de Trabajo sobre Evaluación e Implementación: revisa los estándares y desarrolla guías sobre lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Asimismo, es el encargado del monitoreo y coordinación de los procesos y procedimientos de evaluaciones.
- Grupo de Trabajo sobre Tipologías: monitorea e identifica nuevas tendencias y métodos utilizados para llevar a cabo actividades de el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- Grupo de Revisión de Cooperación Internacional, identifica y examina a las jurisdicciones que presentan fallas en la implementación efectiva en sus regímenes anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento al Terrorismo y recomienda contramedidas cuando es necesario.⁴⁵

Actualmente México, es evaluado por el grupo y derivado de las reformas que ha tenido nuestro país con relación a la regulación jurídica del delito del lavado de dinero, el estado mexicano es reconocido a ojos internacionales como uno de los miembros que se encuentra al corriente con las modificaciones estructurales, normativas y aplicaciones de recomendaciones emitidas por el

⁴⁵ Vid. Secretaria de Hacienda y Crédito Público, INTELIGENCIA FINANCIERA, AMBITO INTERNACIONAL, <http://www.shcp.gob.mx> fecha de consulta 5 de marzo de 2014, 15:20 horas.

Grupo; pero nos cuestionamos qué tan suficiente es la modificación normativa. Así mismo, es importante saber si están capacitados los organismos encargados de la aplicación de los nuevos ordenamientos para dar los resultados esperados; se espera una repuesta de la investigación.

1.3 - El lavado de dinero en México

La criminalidad que enfrenta México y que ha permeado nuestro sistema social, económico, jurídico y en diversas ocasiones el político nos lleva a plantearnos como sociedad si es necesario la investigación de la actividad ilícita tendiente a disimular el origen ilícito de los recursos económicos producto del crimen, esto es, en nuestro país han existido diversas figuras públicas que se han enriquecido de una manera inexplicable, sobre todo algunos políticos; un cúmulo de nombres de personas que a ojos vistos realizan operaciones con recursos de procedencia ilícita y la justicia de este país por corrupción específicamente, no ha podido o no ha querido enjuiciarlos conforme a derecho y mucho menos reparar el daño a la sociedad por los delitos de éstos.

El lavado de dinero en México, se origina básicamente de tres fuentes, delincuencia organizada en cualquiera de sus formas, la defraudación fiscal y la corrupción de funcionarios públicos.

Es en el año de 1989, cuando en nuestro país se empiezan a tomar medidas serias contra el lavado de dinero en el rubro de los delitos fiscales en el Código Fiscal de la Federación y es en 1991, cuando el ilícito aparece en el artículo 115 bis del citado código, donde se sanciona las operaciones con dinero ilícito, en la actualidad dicho artículo ha sido derogado, la razón de su breve existencia fue la preocupación del Estado mexicano por detectar los grandes capitales que generaba el narcotráfico en virtud del enorme auge que habían adquirido estas actividades en los últimos años, la razón de la tipificación federal era el interés de las autoridades de que fuera un órgano jurisdiccional federal el que tomara

conocimiento de estas actividades y juzgara a los probables responsables, pero la medida rindió pocos frutos, tras la derogación del mencionado artículo, el 19 de marzo de 1996, se dio paso a la creación del artículo 400Bis del Código Penal Federal, donde en cumplimiento de compromisos internacionales adquiridos y ratificados por México se penalizaba las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El 10 de marzo de 1996, se publican en el Diario Oficial de la Federación, diversas medidas y disposiciones de carácter general aplicables a Instituciones financieras con el propósito de repeler los embates que en la sociedad estaban ocasionando las inversiones de capitales de origen ilegal en nuestro sistema financiero las principales fueron las siguientes:

1. Identificación plena de los usuarios de la banca, incluidos todos sus datos personales, ocupación, registro federal de contribuyentes, etc.
2. Elaborar manuales de operación para detectar operaciones que pudieran implicar lavado de dinero.
3. Desarrollar sistemas computarizados que detecten de manera automática operaciones superiores a diez mil dólares americanos.
4. Los manuales desarrollados deben ser remitidos a la Procuraduría Fiscal de la Federación, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las instituciones financieras deben considerar como operaciones sospechosas todas aquellas que reúnan los siguientes elementos: a) las condiciones específicas de los clientes que realicen alguna operación, b) los montos de las operaciones, tipos de instrumentos utilizados, el tipo de recurso transferido, etc. c) Los usos y prácticas comerciales y bancarios utilizados en la plaza donde se realicen las operaciones. Así mismo, las instituciones formularán reportes de dichas operaciones a las instituciones arriba referidas utilizando para tal efecto el formato oficial de Reportes de Operaciones Relevantes.

5. Por otro lado, las instituciones financieras en los manuales utilizados se deberían a) Establecer parámetros y criterios para la detección de las operaciones sospechosas b) Presentar en tiempo y forma los reportes a las autoridades competentes c) Colaborar con las autoridades para la elaboración de manuales para la detección de dichas operaciones d) Presentar a las autoridades competentes la información requerida e) Capacitar a su personal sobre temas relacionados y como evitar sea utilizada la institución para el blanqueo de capitales entre otras.⁴⁶

Las disposiciones anteriores solo fueron el inicio de la lucha en México contra el lavado de dinero como se puede apreciar eran dispersas e imponían casi una labor policiaca a las entidades financieras mexicanas, en ese sentido se reformaron el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Instituciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, es importante señalar que estas disposiciones no afectaban en ningún sentido el secreto bancario y fiduciario, en el 2009 volvieron a sufrir modificaciones estas disposiciones con la finalidad de estar acorde con las recomendaciones y estándares requeridos por el GAFI.⁴⁷

En abril de 2012, la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico identificó que en el sistema financiero mexicano se registra un excedente de diez mil millones de dólares al cierre del año fiscal que presuntamente provienen de actividades ilícitas, según el documento del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Publica, dependiente de la Cámara de Diputados de nuestro país, en un documento denominado lavado de dinero: indicadores y acciones binacionales.

En el documento anteriormente citado, se señala que la distribución del blanqueo de dinero por medio de drogas fue del 41%, 33% tráfico de personas,

⁴⁶ Vid. Nando Lefort Víctor Manuel, Opcit. Págs. 35,38, 43 y 51.

⁴⁷ Vid. Ortiz Dorantes Angélica, Opcit. Págs. 27,28 y 36.

20% piratería, 6% fraude, refiere que la distribución de las ganancias criminales, según el tipo de economía de México, se destina 76% a la economía formal y 24% a la informal.

Señala que según los cálculos del Banco Mundial el flujo a través de las fronteras por actividades criminales, corrupción y evasión de impuestos es de entre un billón y 1.6 billones de dólares. Sin embargo, para la Agencia Antidrogas de Estados Unidos, la DEA por sus siglas en inglés, en aquel país se destina anualmente 65,000 mil millones de dólares, para la compra de drogas ilegales, de los cuales las agencias federales confiscan solo mil millones de dólares, estima que la venta ilegal de metanfetaminas, heroína, cocaína y marihuana los cuales provienen de México, genera una renta anual de aproximadamente veintidós mil millones de dólares, agrega que el congreso de Estados Unidos señala que entre diecinueve mil millones y veintinueve mil millones de dólares de ganancias ilícitas fluyen, anualmente, desde Estados Unidos hacia los carteles del narcotráfico y otros grupos criminales en México.

Refiere el documento que el Departamento de Estado de Estados Unidos, preciso que los carteles de la droga blanquean efectivo por un valor que va de los ocho millones a los veinticinco millones de dólares anuales, de igual forma la ONG estadounidense *No Money Laundering* refirió que las ganancias del narcotráfico en México ascienden aproximadamente a cincuenta y nueve millones de dólares un cinco por ciento del producto interno bruto de nuestro país, dice el documento que la mayor parte de estas ganancias serán blanqueadas.⁴⁸

De lo anterior se desprende que el fenómeno del lavado de dinero en México, se desarrolla en diversos frentes y se inició regulando el sistema financiero formal, la ley objeto del presente análisis está innovando en el campo de la

⁴⁸ *Vid.* LXI Legislatura Cámara de Diputados, LAVADO DE DINERO: INDICADORES Y ACCIONES DE GOBIERNO BINACIONALES, México, 2012 págs. 16 y 17.

investigación, detección e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, ya que no sólo abarca a la banca; sino también a otros sectores de la sociedad donde los delincuentes escondían su dinero, como son los vendedores de joyas, obras de arte, lotes de autos, casinos y casas de apuestas, centros de entretenimiento, etc.; espacios no regulados, o bien, si lo estaban era muy ligero su control por parte de la autoridad, esta nueva ley permite la investigación y control de esos sectores sin afectar su funcionamiento.

Por otro lado, las leyes mexicanas que vigilan nuestro sistema financiero son la Constitución Política de los Estados Mexicanos, Código Fiscal de la Federación, Código Penal Federal, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Ley de Instituciones de Crédito, Ley de Mercado de Valores, Ley de Sociedades de Inversión, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Ley de Uniones de Crédito, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Ley para regular las Agrupaciones Financieras y por supuesto la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Las autoridades e instituciones encargadas de la investigación de los delitos financieros y el lavado de dinero son la Dirección General de Delitos Financieros y de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero de la Procuraduría General de la República, la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, la Fiscalía Especializada en Delitos Fiscales y Relacionados con el Sistema Financiero de la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Unidad de Inteligencia Financiera de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Grupo

Especializado en materia de investigaciones financieras y de lavado de dinero de la Policía Federal.

Por otro lado, habrá que preguntarse si este ordenamiento se convertirá en una ley más, sin ningún beneficio para la sociedad, si las autoridades encargadas de su observancia son suficientes y capaces, si estas son incorruptibles o si se corre el riesgo de una regulación excesiva que genere mucha información pero de poca utilidad.

1.3.1.- El dinero y sus formas de blanqueo

El dinero materia de este fenómeno tiene su origen o es conocido como dinero negro y dinero sucio, el primero de estos no proviene de delitos, es simplemente el dinero oculto para evitar pagar impuestos o para burlar restricciones en un país determinado, el segundo es el dinero que proviene directamente de medios ilegales, puede ocultarse, pero no ponerse en circulación hasta que se transforme en dinero limpio de tal manera que su origen quede oculto.⁴⁹

Para el investigador Nando Lefort, el proceso de Lavado de Dinero se encuentra integrado por varias etapas las cuales sirven para maquillar el origen ilícito del dinero, el común de las transacciones callejeras de drogas se realiza con billetes de baja denominación, posteriormente la mafia se encarga de convertir esas cantidades de efectivo en instrumentos monetarios que les permita manejar y manipular de una manera más segura esas ganancias, el propósito de transformar este efectivo en otro valor monetario es que se pierda todo rastro de su procedencia, dentro de los muy variados métodos que existen para lavar dinero señala el maestro que todos tienen tres características en común:

⁴⁹ Vid. Kaplan Marcos, EL NARCOTRAFICO LATINOAMERICANO Y LOS DERECHOS HUMANOS, CNDH, México, 1993.

1. La introducción o prelavado.
2. La transformación o lavado.
3. La integración o reconvención

De la primera señala que es la etapa donde se pone a circular el dinero ilícito, si se liberan billetes de alta denominación pondrían en peligro la operación ya que atraerían la atención de las autoridades, entonces lo dividen en pequeñas cantidades para posteriormente colocar el efectivo en distintos lugares en operaciones financieras fraccionadas, en esta etapa se utilizaran depósitos bancarios, compra de cheques de viajero, bonos de cajas de ahorro, cambio de divisas en casas de cambio, casinos, casas de bolsa o servicios postales, en otras ocasiones la circulación se realiza en bares, restaurantes, comercios de metales preciosos o piedras preciosas, incluso en la compra de bienes inmuebles y muebles como aviones, autos de lujo y barcos.

Otra forma de iniciar el prelavado es utilizando los servicios de un *transfer* o pasador quien utiliza maletas llenas de efectivo, las oculta dentro de un flete o las envía por paquetería, una vez trasladados los fondos a otro sitio ya sea nacional o en el extranjero, por lo regular países con un riguroso secreto bancario, depositando el dinero en un banco o institución financiera, el objetivo se logra con esta operación, confundir cualquier rastro sobre el origen del dinero.⁵⁰

Con relación a la transformación o lavado consiste en volver prácticamente imposible el regreso de los fondos al país de origen y por la misma vía, esto se logra a través de infinidad de depósitos, regularmente se utilizan instituciones bancarias y financieras, las cuales transfieren de una plaza a otra o de un país a otro, cantidades a diferentes cuentas bancarias, cuando existe un estricto control de cambios, las operaciones se fragmentan en cantidades pequeñas para dificultar su detección, las casas de cambio, la bolsa de valores o

⁵⁰ Cfr. Nando Lefort Víctor Manuel, Opcit. Págs. 67.

mercados de dinero, sistemas financieros piratas contribuyen en esta etapa del lavado.

La integración o reconvención es la etapa final del proceso de blanqueo, su objetivo es revestir de legalidad los productos ilícitos, aquí es el momento donde ingresan grandes capitales a la economía formal de un país, gracias a las sociedades pantalla o prestanombres, quienes realizan operaciones de compra-venta de inmuebles, realizan falsos contratos, falsean facturas de importación y exportación de bienes, realizan reembolsos a diferentes sociedades, realizan fideicomisos y socorridos prestamos ficticios, concedidos entre empresas fantasmas o establecidas.

Los lavadores comúnmente utilizan el préstamo bancario con endoso o garantía, la falsa especulación en arte y materia inmobiliaria, finanzas y la sobrefacturación.⁵¹

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, dependiente de la Cámara de Diputados, señala que el lavado de dinero se puede dividir en tres etapas

1. Introducción, lo más frecuente es que los montos ya sean en moneda nacional o en divisas se dividen en sumas pequeñas a fin de que se depositen en cuentas bancarias o se destinen a la compra de otros instrumentos como cuentas de cheques, transferencias y giros, así como con el contrabando de efectivo o los llamados cruces hormiga.
2. Ocultamiento, se hace a través de movimientos y conversiones dentro del mismo sistema a fin de alejarlo lo más posible del origen.
3. Integración, mediante el cual regresan los fondos al país de origen, lo que consigue usualmente a través de la compra de bienes raíces, artículos de lujo, o con la adquisición de negocios y acciones.⁵²

⁵¹ Cfr. Nando Lefort Víctor Manuel, *Op.cit.* Págs. 68 y 69.

⁵² LXI Legislatura Cámara de Diputados, *Op.cit.* 6

Éstas son las tres etapas que manejan diversos autores donde existe una división simple del proceso de lavado de dinero, pero este proceso es un poco más complicado, cada una de estas etapas tiene diferentes variantes y métodos para su aplicación, los expertos financieros contratados para la limpieza de activos cada día desarrollan nuevas técnicas para la inserción de dinero ilícito en los sistemas financieros formales a nivel mundial, se puede decir que van a la vanguardia, siempre buscando nuevas formas de eludir la detección de sus operaciones por parte de las autoridades encargadas de su persecución.⁵³

Estas técnicas buscan la multiplicación de medios para lograr una disminución de riesgos en la transportación a países conocidos como paraísos fiscales por su nula participación en los esfuerzos internacionales para la detección del lavado de dinero, la facilidad con la que se puede comprar un banco, constituir una empresa, realizar operaciones bancarias de manera anónima, el secreto bancario es muy rígido y sobre todo economías muy pobres que requieren de estos recursos y actividades ilegales para sus subsistencia o en otros casos poniendo a circular el efectivo dentro del mismo país, a través de empresas y compañías cómplices dedicadas a actividades económicas donde es difícil cuantificar sus ingresos ya que por la naturaleza de su actividad sus variantes son muy irregulares, tal es el caso de circos, casinos, centros de espectáculos, estacionamientos, hoteles, giras de artistas, etc..⁵⁴

Es preciso mencionar que el lavado de dinero no lo realizan los propios delincuentes esta actividad por su complejidad requiere de conocimientos técnicos y en materia financiera que el narcotraficante o líder de una empresa ilegal desconoce totalmente, en este sentido los lavadores de dinero jamás tienen contacto con sus clientes, estos ofertan sus servicios en un gran centro comercial internacional que se reúne varias ocasiones al año en distintas partes

⁵³ Cfr. Nando Lefort Víctor Manuel, Opcit. Págs. 70 y 71.

⁵⁴ Cfr. Nando Lefort Víctor Manuel, Opcit. Págs., 72 y 73.

del mundo donde se ofrecen los más variados paquetes de lavado desde lo más básico y barato que incluye un nivel de riesgo muy elevado hasta un sistema fino y complejo donde el éxito está asegurado y los niveles de riesgo para el delincuente contratante son mínimos, para estos fines tanto lavadores como delincuentes contratantes utilizan intermediarios y corredores quienes dentro de sus funciones está, la de arreglar contratos, servicios y precios normalmente a cambio de un porcentaje del contrato y por otro lado se encuentran los intermediarios o llamados en el bajo mundo como palomos su actividad consiste en reunir a traficantes con lavadores y viceversa, ellos no intervienen en la negociación, por lo tanto no se les paga un porcentaje del contrato, solo se les paga un precio estipulado. La demanda de estos especialistas, corredores y palomos indica la existencia de un mercado subterráneo muy desarrollado y una oferta considerable.⁵⁵

Los métodos comúnmente utilizados para el lavado de dinero son los paquetes de servicios, intermediarios o corredores, uso de transferencias de fondos, venta de bienes raíces, compañías controladas, tiendas de artículos, servicio postal, paraísos tributarios, doble facturación, sistema bancario clandestino, el mundo del juego, ferias y circos, tarjetas de crédito e internet.

1.3.2.- El secreto bancario

Secreto proviene del latinismo *sertum* que significa lo oculto, lo ignorado, lo oculto proviene del verbo *secernere* que significa segregar, separar, apartar. La real Academia de la Lengua Española lo define como lo que cuidadosamente se tiene reservado u oculto.⁵⁶

⁵⁵ Cfr. Nando Lefort Víctor Manuel, Opcit. Págs. 75 y 76.

⁵⁶ Real academia de la lengua española, <http://lema.rae.es/drae/?val=secreto> , fecha de consulta 14 de Febrero de 2014, 15:00 horas.

El secreto bancario es la obligación que tiene cualquier institución financiera de resguardar los datos personales, saldos y movimientos que realicen sus cuentahabientes dentro de la institución o al exterior, exceptuando los requerimientos de información que haga cualquier autoridad judicial cuando el usuario sea parte o acusado en un proceso judicial, este requerimiento se hará si es en materia de servicios bancarios, fiduciarios, sistemas de ahorro para el retiro y seguros y fianzas por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro, así lo expone el artículo 115 párrafo IV apartados I y II de la Ley de Instituciones de Crédito que a la letra dice:

“.....Las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y*
- II. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre:*
 - a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y*
 - b. Todo acto, operación o servicio, que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo*

o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas.”

De lo anterior deriva la obligación que tienen las instituciones financieras de proteger el secreto bancario ante terceros, pero no de la autoridad jurisdiccional en la investigación y esclarecimiento de delitos, por su parte las instituciones financieras se obligan a reportar las siguientes operaciones:

1. Operaciones relevantes, son aquellas en efectivo que rebasan los diez mil dólares americanos o su equivalente en moneda nacional.
2. Operaciones inusuales, son aquellas que no coinciden con el perfil de comportamiento habitual o usual del cliente.
3. Operaciones preocupantes, son aquellas actividades realizadas por los funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que pudiesen contravenir las leyes o disposiciones respectivas.

Con estas medidas nuestro país se encuentra vigente a nivel internacional y el combate al lavado de dinero, con relación al acceso de la información financiera de cualquier persona en caso de que se requiera en un procedimiento de impartición de justicia, con esto se protege la información de los usuarios del sistema financiero y por otro lado se combate el delito de blanqueo de capitales dando a los juzgadores información de primera mano y oportuna.

CAPÍTULO II

Marco legal y autoridades que intervienen para la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

SUMARIO

2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2.1.1.- Convención de Viena, 2.1.2- La Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2.1.4.- Las cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), 2.2.- Leyes Federales, 2.2.1.- Ley Federal de Extinción de Dominio, 2.2.2.- Ley Federal Contra Delincuencia Organizada, 2.2.3.- Código Fiscal de la Federación, 2.2.3.1.- Artículo 108 defraudación fiscal, 2.2.4.- Código Penal Federal.

CAPÍTULO II

Marco legal y autoridades que intervienen para la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el presente capítulo se delimitarán todo aquellos numerales y ordenamientos jurídicos que guardan relación directa con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita pasando por nuestra Carta Magna, los Tratados Internacionales que existen de la materia, leyes especiales, códigos sustantivos y adjetivos en la materia, entre otras y estar así en condiciones para poder establecer el marco legal de la presente investigación.

La ley materia del presente estudio basa su objetivo en el marco del artículo 21 constitucional cuya finalidad es establecer un régimen que ayude a prevenir la comisión de delitos federales, entre ellos las operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, lo anterior en virtud de que la autoridad no puede actuar más allá de lo que la ley expresamente le permite, es decir, para que la Federación este en posibilidad de cumplir con la función de prevenir el delito requiere de una ley que de marco sustento jurídico a su actuar.

En ese sentido México, de conformidad con el artículo 133 constitucional, ha suscrito y ratificado varios tratados y convenios en materia de delincuencia organizada y lavado de dinero adquiriendo compromisos de combate internacional a estos delitos, que afectan directamente el sistema financiero y la economía nacional e internacional.

*"...Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos **los Tratados** que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."*

El anterior artículo nos establece lo que en nuestro sistema positivo mexicano es ley suprema, la Constitución, las leyes del congreso y los tratados internacionales, colocados en un plano de igualdad, así esta trilogía será con base en el presente artículo, ley suprema.

En ese sentido se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de nuestro país, resulta aplicable la siguiente tesis con número de registro 172650, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en su página 6, Tomo XXV, de Abril de 2007, la cual señala:

"...TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. *La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se*

concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional."

De lo anterior, se desprende que el numeral 133 de nuestra Constitución Federal, nos permite identificar los diversos ordenamientos jurídicos que poseen el carácter de supremos; así, señala que bajo un debido análisis del texto constitucional vigente, da como resultado que los tratados internacionales se posicionan debajo de nuestra carta magna y por encima de nuestras leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión, en la medida que el Estado Mexicano los suscriba en términos de la Convención de Viena en materia de tratados, además se cumple con el principio del derecho internacional *pacta sunt servanda*, contrayendo obligaciones como Estado y ante toda la comunidad internacional.

2.1.1.- Convención de Viena

De suma importancia es el establecer los mecanismos de penalización a la delincuencia organizada y al producto de su actividad, para ello la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas, particularmente se refiere al narcotráfico, y su finalidad es

disminuir el tráfico de drogas y delitos conexos, en su artículo 3o, párrafo primero, fracción a), apartado i, ii, iii, iv y v, y fracción b) apartados i y ii respectivamente señalan, que las actividades relacionadas con el lavado de activos y su debida penalización por parte de los suscribientes del tratado, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 3...

...1.- Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:

a)... i) La producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971;

ii) El cultivo de la adormidera, el arbusto de coca o la planta de cannabis con objeto de producir estupefacientes en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961 y en la Convención de 1961 en su forma enmendada;

iii) La posesión o la adquisición de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica con objeto de realizar cualquiera de las actividades enumeradas en el precedente apartado i);

iv) La fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales o de las sustancias enumeradas en el Cuadro I y el Cuadro II, a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o para dichos fines;

v) La organización, la gestión o la financiación de alguno de los delitos enumerados en los precedentes apartados i), ii), iii) o iv);

b)...i) La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados o de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;”

De lo anterior se desprende que los Estados que forman parte de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacentes y Substancias Psicotrópicas, se obligan a tipificar no solo el narcotráfico, si no, que además deben tipificar en sus ordenamientos internos cualquier actividad que tenga como fin la conservación, transformación e introducción de dinero proveniente del crimen organizado al sistema financiero formal para un posterior disfrute por parte de los delincuentes o sus familias de estos fondos sin tener alguna liga con actividad ilícita alguna, en el artículo 400Bis, párrafo primero, apartado I y II del Código Penal Federal se puede apreciar con algunas variantes la adecuación de nuestra norma penal a lo dispuesto en el referido tratado.

“...Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por

interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.”

De igual forma se adquirió el compromiso de penalizar cualquier tipo de financiamiento y encubrimiento plasmado en el artículo 5 párrafos 1, 2 y 3 de la referida convención, se considera la posibilidad de aplicar medidas cautelares sobre los bienes y productos de tales ilícitos y en caso de resultar procedente el decomiso de dichos bienes o en su caso bienes sustitutos que se encuentren en poder del sujeto declarado culpable:

“...Artículo 5 DECOMISO

1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

a) Del producto derivado de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto; b) de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a

ser utilizados en cualquier forma para cometer los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.

2. Cada una de las Partes adoptará también las medidas que sean necesarias para permitir a sus autoridades competentes la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, con miras a su eventual decomiso.

3. A fin de dar aplicación a las medidas mencionadas en el presente artículo, cada una de las Partes facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes a ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Las Partes no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.”

México ha llevado a cabo este compromiso a través de la Ley Federal de Extinción de Dominio estableciendo en su artículo primero lo siguiente:

“....Artículo 1. Esta Ley es reglamentaria del párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público, de interés social y tiene por objeto regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, así como el procedimiento correspondiente, la actuación de las autoridades competentes, los efectos de la resolución que se emita y los medios para la intervención de terceros que se consideren afectados por la misma.”

Ahora bien, el objeto de dicha convención ha sido cumplido por nuestro país, toda vez que el delito de narcotráfico ya se encuentra tipificado en el Código Penal Federal así como el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y por otro lado el decomiso de los bienes producto del delito también es

ya una realidad con la Ley Federal de Extinción de Dominio, con esto no pretendemos decir que el tratado se haya agotado en su totalidad, pero referente a nuestro tema de estudio las medidas señaladas ya han sido adoptadas por el Estado mexicano y se siguen perfeccionando con legislaciones recientes.

2.1.2.- La Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La también llamada Convención de Palermo al ser parte de la ONU es vinculante para México y siguiendo el principio de convencionalidad nuestro país tiene que dar cumplimiento a lo establecido en el documento, así que de acuerdo con el artículo primero de esta convención el propósito de promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada internacional y el lavado de dinero, con relación a nuestro tema de estudio la convención declara que los Estados atendiendo a su legislación interna, deberán tipificar como delito el lavado de dinero, tal como se describe en el siguiente artículo 7, donde se establecen las medidas para combatir el blanqueo de dinero.

“....Artículo 7 Medidas para combatir el blanqueo de dinero

1. Cada Estado Parte:

a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el

establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;”

Nuestro país ha cumplido con lo estipulado, ya que el sistema financiero formal es el más vigilado; y lo es a través de diversas disposiciones como el Código Fiscal de la Federación, Ley de Instituciones de Crédito, Ley de Mercado de Valores, Ley de Sociedades de Inversión, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Ley de Uniones de Crédito, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Ley para regular las Agrupaciones Financieras y por supuesto la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; ahora bien en la vía institucional la vigilancia corre a cargo de la Dirección General de Delitos Financieros y de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Grupo Especializado en materia de investigaciones financieras y de lavado de dinero de la Policía Federal; el artículo establece obligaciones adicionales:

“...b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 18 y 27 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales), sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y

difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.”

Con relación a estos puntos, es la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la encargada y facultada de contribuir e intercambiar información a nivel nacional e internacional con relación a actividades de lavado de dinero, así como solicitar a la Dirección General de Aduanas o esta dar aviso de cualquier información relacionada al movimiento inusual transfronterizo de dinero o que podría representar blanqueo de capitales; y sigue el artículo 7 en comento estableciendo:

“3.- Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

4. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.”

Además los anteriores obligaciones, consideramos que la multicitada Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita se apega de mejor manera a lo establecido por la Convención, en cuestión de reglamentación y supervisión de las actividades denominadas vulnerables dentro del sistema financiero mexicano, y con el efecto colateral de tener en óptimas condiciones el sistema de detección e identificación de operaciones con recursos de origen ilegal, México si cumple y esta en posibilidad de cooperar de mejor manera con otros Estados.

2.1.3.- Las cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

El Grupo de Acción Financiera Internacional, en adelante GAFI, desde su creación emitió cuarenta recomendaciones para sus miembros, si bien es cierto las recomendaciones del Grupo no tienen fuerza vinculante, lo cierto es que concentra a las principales economías mundiales con los centros financieros más importantes a nivel mundial, esto lo convierte en un ente de poder no formal pero si de hecho, por lo tanto la mayoría de países incluye dentro de sus legislaciones las recomendaciones dadas por el Grupo, en su primera recomendación el GAFI señala:

“.....1. Los países deberían tipificar como delito el lavado de dinero, en base a la Convención de 1988 de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena) y la Convención de 2000 de Naciones Unidas sobre Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).”

En nuestro país el delito de lavado de dinero está tipificado bajo el nombre de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Las recomendaciones del GAFI, se modifican constantemente, sin embargo han venido proporcionando a las autoridades federales herramientas útiles que han permitido conocer y combatir actos vinculados con el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, esto ha servido como guía para diversas reformas financieras promulgadas recientemente, ya que han sido acatadas casi en su totalidad por la legislación mexicana y predominantemente en la Ley materia de este estudio, pero considero pertinente hacer mención de los objetivos de la referidas recomendaciones:

Tipificar el delito de lavado de dinero, sancionar mínimo con un año de prisión los delitos previos, erradicar la existencia de cuentas anónimas o nombres evidentemente ficticios, las Instituciones deberán implementar sistema de registro de clientes, reporte de operaciones sospechosas y cumplimiento, Crear medidas para desalentar el lavado de dinero, regulación y supervisión del sistema financiero bancario y no bancario, crear medidas institucionales y de otros tipos necesarias en los sistemas destinados a combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, transparencia de las personas jurídicas y entidades, asistencia legal mutua y extradición.

En la legislación mexicana se encuentra un tanto disperso el cumplimiento de estas recomendaciones, pero lo que se busca es unificar los criterios de combate al lavado de dinero en México y la promulgación de esta nueva ley es lo más cercano que tenemos al cumplimiento de esta exigencia internacional.

2.2.- Leyes Federales

2.2.1.- Ley Federal de Extinción de Dominio

La falta de disposiciones legales efectivas que castiguen a los criminales y a sus encubridores, con el desposeimiento de los bienes o recursos que han adquirido mediante sus actividades delictivas, ya que esto ha permitido que la

delincuencia avance en su organización y equipamiento, derivado de esta situación surge la Ley Federal de Extinción de Dominio.

Mediante el procedimiento que marca la Ley, las organizaciones delictivas integradas por personas físicas y morales pierden el derecho patrimonial sobre bienes muebles e inmuebles en favor del Estado sin contraprestación alguna, siendo su titular que haya sido sentenciado por algún delito precisado por la Ley como son delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos o trata de personas tal como lo señala su artículo tercero:

“...Artículo 3. La extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en los artículos 2 y 8 de la presente Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado.”

De lo anterior, se puede decir que no basta con encarcelar a los miembros de la delincuencia organizada, se requiere además de acciones fundadas en la ley que permitan destruir las estructuras de financieras de la delincuencia organizada y de las personas que las incentivan, encubren y protegen, es decir, atacar sus fuentes de financiamiento con la finalidad de fracturar su poderío, impedir la comisión de nuevos delitos, por lo tanto, la acción de extinción de dominio será por parte del Ministerio Público de la Federación así lo señala el artículo quinto párrafo segundo :

“.....El ejercicio de la acción de extinción de dominio corresponde al Ministerio Público.”

Se persigue de la misma manera bienes intitulados a nombre de terceros siempre y cuando existan elementos suficientes para determinar que son miembros de la delincuencia organizada, tal como lo señala la Ley en su artículo octavo:

“...Artículo 8. La acción de extinción de dominio se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos a que se refiere el artículo anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Aquéllos que sean instrumento, objeto o producto del delito;

II. Aquéllos que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito.

Se entenderá por ocultar, la acción de esconder, disimular o transformar bienes que son producto del delito y por mezcla de bienes, la suma o aplicación de dos o más bienes;

III. Aquéllos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo. Será responsabilidad del Ministerio Público acreditarlo, lo que no podrá fundarse únicamente en la confesión del inculpado del delito;

IV. Aquéllos que estén intitulados a nombre de terceros y se acredite que los bienes son producto de la comisión de los delitos a que se refiere la fracción II del artículo 22 constitucional y el acusado por estos delitos se ostente o comporte como dueño.”

En el proceso se observan debidamente las garantías de audiencia y debido proceso tanto de terceros como del probable responsable, en caso de que la sentencia sea condenatoria quedarán extintos los derechos reales y accesorios de los bienes objeto del proceso en favor de la Nación, quedando a salvo los derechos de terceros de buena fe que consideren afectada su propiedad podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como el impedimento para conocer la utilización ilícita de sus bienes tal como lo señala el artículo veinticuatro párrafos I y II de la ley:

“...Artículo 24. Toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquél en que haya tenido conocimiento de la acción a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.”

Antes de la sentencia el juez resolverá en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la comparecencia, sobre la legitimación del afectado que se hubiere apersonado y, en su caso, autorizará la entrega de las copias de traslado de la demanda y del auto admisorio. Éste deberá recoger dichos documentos dentro del término de tres días contados a partir de que surta efectos el auto que ordene su entrega.

Por lo que respecta al reglamento de la citada Ley, no tiene, toda vez que la misma es reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior y con relación a la ley materia de esta investigación, las dos leyes se relacionan y complementan, con la pérdida de derechos sobre los bienes en favor de la nación, si es el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y de alguna manera se repara el daño a la economía nacional, siendo que los recursos son utilizados en beneficio de la sociedad, la ley está dirigida, no solo a los autores del delito, también persigue a sus encubridores y su patrimonio, hecho que inhibe de alguna manera la proliferación de esta conducta ilegal, por último, la ley dota de recursos legales a las personas que injustamente pudieran ser afectadas por el espectro de su actuación, si es que realmente logran probar su nula participación en el delito previo o en el encubrimiento a través de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

2.2.2.- Ley Federal Contra Delincuencia Organizada

El lavado de dinero está íntimamente ligado a la delincuencia organizada, las organizaciones criminales requieren de expertos en finanzas para poder disfrutar del producto de su actividad delictiva, por esta razón en la Ley Federal Contra Delincuencia Organizada en su artículo primero señala que el objeto de esta Ley:

“..Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.”

De ahí que el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita tenga una estrecha relación con la delincuencia organizada, situación que se ve reflejada en el artículo segundo, párrafo segundo de la misma ley donde aparece el artículo 400Bis del Código Penal Federal considerando miembros de la delincuencia organizada a los sujetos que realicen operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La ley señala que si el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita es cometido por algún miembro de la delincuencia organizada será perseguido en los siguientes términos según el artículo tercero, párrafo I:

“...Artículo 3o.- Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.”

De lo anterior, al darle tratamiento como delincuencia organizada al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, aunado a la extinción de dominio se muestra una fuerte voluntad del Estado mexicano, de cumplir y

alinearse con las disposiciones de organismos internacionales en la materia y al mismo tiempo enfrentar el lavado de dinero de una manera más eficaz.

2.2.3.- Código Fiscal de la Federación

En el Código Fiscal de la Federación actualmente no existe una tipificación como tal de lavado de dinero, en el año de 1991; la actividad ilegal fue insertada como delito fiscal y sancionado en el derogado artículo 115-bis. Las razones por las cuales fue puesto el delito en el Código Fiscal y no en el Código Penal tiene mucho que ver con la concepción del delito que se tenía en ese tiempo y en la preocupación por parte de la Federación por atacar de una manera rápida al narcotráfico y sus inmensas ganancias, por ello fue puesto como un delito innominado, y se ubicó dentro de del Título Cuarto, relativo a las infracciones y delito fiscales; en concreto en el Capítulo II de los Delitos Fiscales, esta básicamente penalizaba al que a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan producto de una actividad ilícita, realizara operación financiera, compra-venta, garantía, deposito, transferencia, cambio de moneda o en general cualquier enajenación o adquisición que tuviera por objeto la evasión de obligaciones fiscales, ocultar o disfrazar el origen o naturaleza de dichos bienes, alentar cualquier actividad ilícita u omitir informe relacionado a la operación era acreedor a una sanción, así como, quien transportara dichos bienes, los ocultara o cualquier operación encaminada a la evasión fiscal era sancionado.

Como se puede observar el referido artículo estaba un poco alejado de la concepción que se tiene ahora del lavado de dinero, sin embargo fue el inicio de la regulación mexicana a este tipo de conductas, y sobre todo el resultado económico que significaba en esos tiempos un duro golpe a la economía nacional ya que no solo se lavaban recursos del narcotráfico, funcionarios públicos desviaban fuertes cantidades de dinero del erario público y

simplemente no había manera de investigarlos y menos someterlos a un proceso.

2.2.3.1.- Artículo 108 defraudación fiscal

Actualmente el artículo que está relacionado con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita es el de defraudación fiscal, sancionado en el artículo 108 del Código Fiscal, este en su párrafo tercero hace expresamente referencia al artículo 400Bis del Código Penal Federal:

“...Artículo 108.- El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.”

Por lo tanto es una manera de invitar a los lavadores de dinero de abstenerse de cometer el delito, ya que se acumulan las sanciones por esta conducta, por un lado delincuencia organizada, operaciones con recursos de procedencia ilícita sancionado en el artículo 400Bis Código Penal Federal, defraudación fiscal y quedar sujeto a un proceso de extinción de dominio de los bienes que formen su patrimonio.

2.2.4.- Código Penal Federal

Posterior a la derogación del artículo 115-Bis del Código Fiscal de la Federación, el Estado mexicano tipificó el lavado de dinero bajo el nombre de operaciones con recursos de procedencia ilícita, de conformidad con la Convención de Viena ya que esta señala que el lavado de dinero no debe considerarse dentro de los delitos fiscales, tal como lo señala el artículo tercero párrafo décimo del referido documento:

“...10. A los fines de la cooperación entre las Partes prevista en la presente Convención, en particular la cooperación prevista en los artículos 5, 6, 7 y 9, los delitos tipificados de conformidad con el presente artículo no se considerarán como delitos fiscales o como delitos políticos ni como delitos políticamente motivados, sin perjuicio de las limitaciones constitucionales y de los principios fundamentales del derecho interno de las Partes.”

Con la idea de adecuar la legislación mexicana a las nuevas expresiones del crimen, finalmente el 13 de mayo de 1996, fue aprobado el decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones, entre ellas la derogación del artículo 115-Bis del código Fiscal de la Federación y la adición del artículo 400-Bis al entonces Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Federal, hoy Código Penal Federal, el artículo 400-Bis se encuentra ubicado en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero, Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita.⁵⁷

*“...**Artículo 400 Bis.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:*

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de

⁵⁷ Ortiz Dorantes, Angélica, Óp. Cit. Págs.24, 25, y 26.

recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos..”

En el primer párrafo apartado I, del artículo 400-Bis del Código Penal Federal anteriormente transcrito, encontramos los elementos objetivos del tipo, es decir, la conducta, que el caso que nos ocupa es de acción, el sujeto activo, por si o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, se refiere a la gama de actividades que puede realizar en la búsqueda del objetivo planeado, lavado de dinero.

Que las hipótesis conductuales se realicen en el territorio nacional, de este hacia el extranjero o a la inversa.

Que al cometerse el delito el sujeto activo tenga el conocimiento de que los objetos materiales del delito, proceden o representan el producto de algún delito.

Que lo anterior se efectuó con el propósito de ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

Para acreditar el injusto, se requiere que el sujeto activo concretice la conducta de prestar ayuda o auxilio a otro ejecutando algunas de las actividades mencionadas y es necesario precisar que significa cada una de las conductas desplegadas, descritas en el tipo penal.

Además, de los elementos normativos jurídicos adquirir, enajenar o administrar, los recursos, bienes o derechos de cualquier naturaleza producto de una actividad ilícita.

La adquisición es un acto o hecho en virtud del cual una persona adquiere el dominio o propiedad de una cosa mueble o inmueble o algún derecho real sobre ella, a título oneroso o gratuito.⁵⁸

Enajenar significa la transmisión legalmente autorizada de una cosa o derecho de una persona que tiene la propiedad a otra en virtud de este acto.⁵⁹

Administrar se conceptualiza como las actuaciones que tienen por objeto las rentas, réditos, o frutos de los bienes; siendo los segundos los que recaen sobre estos últimos. La inconsistencia de la distinción se manifiesta con un simple ejemplo: el contrato de compraventa, que sería administrativo si recayese sobre el producto de la finca o rebaño, pero dispositivo si tuviese por

⁵⁸ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, 2ª edición, tomo II, Editorial Porrúa, México, 1990.

⁵⁹ DICCIONARIO DE TÉRMINOS FINANCIEROS, Editorial Trillas, México, 1990.

objeto rebaño o finca. Jurídicamente no es dable otro criterio que aquel que señala los efectos distintos sobre el eje al que los actos que refieren: el patrimonio.⁶⁰

Custodiar implica guardar con cuidado y vigilancia, según la ley registral del distrito federal, en su artículo 3, fracción 10, custodia es el resguardo administrativo de documentos, en su artículo 92:

“...Artículo 92.- La custodia de los libros o folios del Registro, pondrá en resguardo y vigilancia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto se dicte.”

Al hablar de cambio de moneda u operaciones con las monedas de diferentes naciones nos referimos al mercado de divisas, que se divide, por lo general, en dos zonas, el mercado del lugar, en donde las divisas en efectivo se cambian de mano y el mercado a futuro, en donde las monedas, en algún momento futuro, se intercambiaran, por lo general en un mes o un año.⁶¹

Deposito es el contrato en virtud del cual el depositario se obliga a recibir una cosa mueble o inmueble que se le confía, y guardarla para restituirla para cuando se le pida el depositante.⁶²

Garantía significa el aseguramiento del cumplimiento de una obligación mediante la afectación de una cosa determinada o del compromiso de pago de un tercero para el caso de incumplimiento de la misma por el deudor originario.⁶³

⁶⁰ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Versión Digital C.D., Editorial Espasa, Mexica, 1995.

⁶¹ Diccionario de términos financieros, *Óp. Cit.* Tomo I

⁶² Diccionario jurídico mexicano. *Óp. Cit.* Tomo I

⁶³ *Ídem.*

Invertir implica conceder préstamos a medio y largo plazo para financiar proyectos que contribuyan al desarrollo equilibrado de y estable de la Comunidad.⁶⁴

Al hablar de Transporte nos referimos al contrato en virtud del cual una de las partes se obliga respecto de otra, a trasladar de un lugar a otro, por tierra, por el agua, o por el aire, personas, animales o mercancías o cualquier otro objeto mediante un precio.⁶⁵

Transferir o transferencia es el acto jurídico en virtud del cual un derecho es transmitido por una persona a otra.⁶⁶

En el segundo párrafo se introduce la calidad específica del sujeto activo al tratarse de de empleados o funcionarios de las Instituciones financieras, que el sujeto activo dolosamente preste ayuda o auxilie a otro, para la comisión de las conductas descritas en el tipo penal básico.

La naturaleza de tipo especial de la descripción normativa, contenida en el párrafo en comento, para la integración hace un reenvío al tipo fundamental o básico, cuyos elementos retoma e incluye otros que lo hacen autónomo e independiente de aquel.

En el tercer párrafo, se introduce la calidad específica del sujeto activo al tratarse de servidor público encargado de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos, circunstancia agravante de la punibilidad señalada para el delito básico y especial, al incrementarla en una mitad.

En el cuarto y quinto párrafo del referido artículo, encontramos las condiciones objetivas de punibilidad, en el caso de que se utilicen los servicios del sistema financiero para proceder penalmente se requiera querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en sus facultades de comprobación

⁶⁴ Diccionario jurídico Espasa, *Óp. Cit.*

⁶⁵ Diccionario jurídico mexicano, *Óp. cit.* Tomo IV

⁶⁶ *Ídem.*

encontrare indicios que le permitieren presumir la comisión de ilícitos, en su caso denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

En los párrafos sexto y séptimo, se explica en que consiste el producto de una actividad ilícita, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza cuando existan indicios de que provienen de una actividad ilícita, se explica que instituciones financieras integran el sistema financiero.

En cuanto al estudio de los elementos del tipo se puede señalar lo siguiente:

Referente a la conducta es un delito de acción, doloso, ya que el sujeto activo tiene conciencia plena de que los recursos que utiliza son de procedencia ilícita, con relación a la realización de algunas de las conductas descritas en el primer párrafo del tipo.

Del bien jurídico tutelado, el derecho penal protege bienes jurídicos prioritarios, primordiales, destinados a mantener la paz social, pudiera ser que el derecho penal proteja bien jurídico semejante perteneciente a otras ramas del derecho como por ejemplo el patrimonio, este bien jurídico esta protegido por la legislación civil cuando se ve afectado por el incumplimiento de un contrato, el derecho penal también protege este bien jurídico bajo el precepto del robo, fraude, abuso de confianza, el bien jurídico del patrimonio es fundamental, como la vida humana y libertad sexual.

En esta parte es interesante observar que existen diferentes posturas con relación al bien jurídico tutelado en el tipo que nos ocupa ya que algunos autores como la maestra Norma Angélica Ortiz Dorantes, señalan que el tipo busca proteger la administración de la justicia ya que el encubrimiento de cualquier actividad delictiva vulnera las funciones del aparato de justicia de cualquier estado⁶⁷, por otro lado juristas como el Licenciado Víctor Manuel Nando Lefort señalan que el artículo 400bis esta situado en el Código Penal

⁶⁷ Ortiz Dorantes, Norma Angélica, *Óp. cit.* Págs. 95 y 96

Federal López defienden que el Título Vigésimo Tercero, Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita esta conducta al ser un fenómeno socioeconómico impacta de manera directa en la economía nacional, su funcionamiento y desarrollo⁶⁸, por otro lado el Magistrado Miguel Ángel Aguilar López dice que el referido delito no se puede reducir solo a que afecta la administración de justicia, sino, es pluriofensivo ya que comprende la salud pública, los bienes jurídicos como; la vida, el patrimonio que pueda ser afectado por el narcotráfico y la delincuencia organizada, la estabilidad y el sano desarrollo de la economía nacional, así como la preservación de los derechos humanos y la seguridad pública⁶⁹, postura que compartimos ya que las afectaciones a la sociedad son de carácter económico.

Objeto material. Dice la doctrina que es el ente corpóreo sobre el cual recae la conducta del sujeto activo, este objeto material puede ser una cosa o el cuerpo de una persona, en un homicidio la conducta recae sobre el cuerpo de la víctima.

En ese sentido, en el tipo materia de este estudio, las conductas desplegadas afectan según el artículo segundo de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita el sistema financiero y la economía nacional que son el bien jurídico tutelado.

“...Artículo 2. El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados

⁶⁸ Nando Lefort, Victor Manuel, *Óp. cit.* Pág. 9

⁶⁹ Aguilar López, Miguel Ángel, *Óp. cit.* Pág. 22

con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.”

Ahora, tomando en cuenta lo dispuesto en dicho artículo, ya se mencionó con anterioridad en el presente trabajo, que implica y en que consiste el sistema financiero mexicano y las afectaciones de inestabilidad económica que generan estas actividades, los lavadores de dinero cumplen cabalmente con el pago de contribuciones ya que uno de sus objetivos es el dar apariencia de legalidad a los recursos que son inyectados a la economía formal, existen tratadistas que señalan que el lavado de dinero económicamente hablando beneficia a las economías donde se desarrolla, preferentemente economías sumidas en el subdesarrollo y aprovechando estas condiciones para implantarse, utilizando las facilidades que dan estos países a la inversión extranjera con la facilidad para crear sociedades mercantiles, se realizan compraventas de divisas sin cumplir con los controles estipulados por autoridades internacionales de la materia, se autorizan aperturas de cuentas bancarias anónimas y guardan un secreto bancario estricto que los convierte en auténticos paraísos fiscales para los lavadores de dinero; es dable señalar que las economías mas grandes y poderosas del mundo son las que más dinero lavan y se podría estar hablando de una doble moral de los países desarrollados ya que no suspenden de manera definitiva relaciones con los llamados paraísos fiscales, las grandes economías aceptan de manera maquillada el dinero que proviene de la delincuencia organizada lo procesan y lo utilizan en sus economías, pero eso, es materia de otro estudio.

La sociedad en su conjunto es el objeto material de este delito ya que las conductas que se mencionan en el primer párrafo del artículo 400bis así como la condición que señala que la persecución de este delito, será por querrela por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público cuando se vea involucrado el sistema financiero nacional.

Por lo tanto, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en su artículo 2, y el Código Penal Federal en el artículo 400bis, párrafo IV señalan que el bien jurídico tutelado en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, es la economía nacional, el sistema financiero mexicano y la seguridad nacional.

De la calidad del sujeto activo el tipo señala que es impersonal pero lo agrava con el supuesto de tratarse de empleados o funcionarios de una institución financiera o servidor público, en cuanto al sujeto pasivo se trata de quien recibe de manera directa la conducta del activo y en este caso es la Sociedad, el resultado puede ser material o formal y depende de la hipótesis de concreción que se realice en particular.

En cuanto a las modalidades de la conducta, el tipo penal no requiere de un medio específico de consumación, no se requieren circunstancias de tiempo, modo y ocasión pero sí lugar, en virtud de que las diversas conductas que se contemplan en la norma deben realizarse en el territorio nacional, ya sea de este hacia el extranjero o a la inversa.

Como elementos normativos se encuentran entre otras las expresiones semánticas adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera explicadas con anterioridad, o el elemento normativo, producto de una actividad ilícita, derivado de la interpretación auténtica que da el mismo artículo en su sexto párrafo, se señala que los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia⁷⁰, es aplicable la Tesis aislada V.2o.35 P, con número de *Registro 191220, de la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Penal, publicada en el Semanario*

⁷⁰ Aguilar López, Miguel Ángel, *Óp. cit.* Págs. 8,9,10 y 11

Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, en Septiembre de 2000, en la Página 779.

“OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DELITO DE. PARA SU CONFIGURACIÓN SE REQUIERE LA COMPROBACIÓN, ENTRE OTROS, DE UN ELEMENTO NORMATIVO.

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado por el artículo 400 bis del Código Penal Federal, requiere para su integración que se demuestre en autos, entre otras cuestiones, que los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, provienen efectivamente de actividades ilícitas, si se toma en cuenta que dicha circunstancia es un elemento normativo de dicho injusto, de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del citado artículo 400 bis, el cual dispone: "Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.". Lo anterior es así si se considera que el elemento normativo se define como aquellas situaciones o conceptos complementarios impuestos en los tipos que requieren de una valoración cognoscitiva, jurídica, cultural o social. De ahí que en el caso se estime el concepto aludido como un elemento normativo por definirlo así el propio tipo penal.

*Amparo en revisión 42/2000. 8 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Cabello González. Secretaria: María Guadalupe Romero Esquer.*⁷¹

Por lo tanto, en cuanto a su clasificación se puede decir que el tipo penal referido es:

- Común en atención a que se encuentra en el Código Penal Federal.
- Federal por su ubicación tanto en el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales.
- Accesorio, ya que requiere de la existencia de un delito previo
- Se persigue de oficio por parte del Ministerio Público de la Federación o por querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los casos donde sea utilizado el sistema financiero nacional.
- Doloso, existe la intención y el conocimiento del hecho.
- Instantáneo debido a que realiza en un solo momento.
- Permanente se puede prolongar por el tiempo.
- De acción, ya que se produce por la actividad del individuo
- De Peligro, ya que su comisión provoca desequilibrio económico y social.
- Unisubsistente, se tiene la intención de transformar el dinero.

2.2.4.1.- Artículo 400 Bis1 del Código Penal Federal

El artículo 400 Bis1 del Código Penal Federal de reciente creación, ya que con fecha catorce de marzo de dos mil catorce, se adiciono al Código Penal Federal

⁷¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DELITO DE. PARA SU CONFIGURACIÓN SE REQUIERE LA COMPROBACIÓN, ENTRE OTROS, DE UN ELEMENTO NORMATIVO, Época: Novena Época, Registro: 191220, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000, Materia(s): Penal, Tesis: V.2o.35 P, Página: 779, <http://sjf.scjn.gob.mx> fecha de consulta 15 de Octubre de 2014, hora de consulta 22:54.

donde se señalan agravantes que consisten en el aumento de las penas, su duplicidad e incluso la inhabilitación para ocupar algún cargo en el sector público o en el privado para los sujetos activos declarados culpables de las conductas previstas en el artículo 400Bis, su adición obedece al efecto de homologar criterios de los ordenamientos jurídicos mexicanos con las disposiciones de carácter internacional de la materia, entre estas agravantes señala la calidad específica del sujeto activo ya sea como obligado con relación a las actividades vulnerables señaladas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sino también la calidad del sujeto activo si se trata de un servidor público, o la utilización de menores de edad en la comisión del delito.

“Artículo 400 Bis1. Las penas previstas en este Capítulo se aumentarán desde un tercio hasta en una mitad, cuando el que realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 400 Bis de este Código tiene el carácter de consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de cualquier persona sujeta al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, o las realice dentro de los dos años siguientes de haberse separado de alguno de dichos cargos.

Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en personas morales sujetas al régimen de prevención hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Las penas previstas en este Capítulo se duplicarán, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los

dos años posteriores a su terminación. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 400 Bis, fracciones I y II, utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo.”

En la referida reforma se modifican los artículos 139, 148 Bis, 170 y se adiciona el CAPITULO VI BIS denominado “Del Financiamiento al Terrorismo” al Título Primero del Libro Segundo con los artículos 139 *Quáter* y 139 *Quintus*; el artículo 368 *Quinquies*, a efecto de poner acorde nuestras normas penales con relación al financiamiento al terrorismo, tratado con anterioridad en el presente trabajo, debido a la importancia que se le debe dar al tema del terrorismo a nivel mundial y su relación con el blanqueo de capitales.

CAPÍTULO III

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

SUMARIO

3.1.- Naturaleza Jurídica, 3.2.- Objeto, 3.3 Sujetos, 3.3.1.- Actividades Vulnerables, 3.3.2.- Obligaciones, 3.4.- Consecuencias, 3.4.1.- Daño patrimonial, 3.4.2.- Sanciones Administrativas, 3.4.3.- Delitos.

CAPÍTULO III

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

3.1.- Naturaleza Jurídica

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en adelante la Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012 y con entrada en vigor el 17 de julio de 2013, consta de ocho capítulos, 65 artículos y siete transitorios, teniendo la siguiente estructura:

Capítulo I Disposiciones preliminares.

Capítulo II De las Autoridades

Capítulo III De las Entidades Financieras y de las Actividades Vulnerables.

Sección Primera. De las Entidades Financieras.

Sección Segunda. De las Actividades Vulnerables

Sección Tercera. Plazos y Formas para la Presentación de Avisos.

Sección Cuarta Avisos por Conducto de Entidades Colegiadas.

Capítulo IV Del Uso de Efectivo y Metales

Capítulo V De las Visitas de Verificación

Capítulo VI De la Reserva y Manejo de Información

Capítulo VII De las Sanciones Administrativas.

Capítulo VIII De los Delitos

Transitorios

La referida Ley pertenece dentro de la clasificación doctrinaria a la rama del Derecho Público, es de carácter Federal y esto implica su observancia a nivel nacional, es impero – atributiva y consta con una doble naturaleza.

Por una parte tiene naturaleza administrativa por las obligaciones de rendir informes a la autoridad fiscal a cargo de los sujetos obligados, que señala como realizadores de operaciones vulnerables y las sanciones administrativas a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento.

Por otro lado, es de naturaleza penal ya que su aplicación está encaminada a la detección e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita tipificadas como delito en los artículos 400Bis y 400Bis1 del Código Penal Federal, así mismo la Ley determina como delitos algunas conductas señaladas en los artículos 62 y 63.

Con relación a la supletoriedad señala los siguientes ordenamientos:

I. El Código de Comercio; **II.** El Código Civil Federal; **III.** La Ley Federal de Procedimiento Administrativo; **IV.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y **V.** La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

3.2.- Objeto

El objeto o fin que persigue la Ley, esta lo define en su artículo 2, como la protección del sistema financiero y la economía nacional a través de la detección y la identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita por medio de la coordinación interinstitucional que permita una interacción entre los gobernados y la autoridad fiscal a efecto de evitar que se utilice el sistema financiero nacional para el financiamiento tanto de grupos de la delincuencia organizada, como de grupos terroristas, pero otra finalidad es la recaudación;

esto es, que con el cruce de información, la identificación del cliente, sobre todo en el Registro Federal de Contribuyentes se busca la detección de operaciones tal vez no delictivas pero que si constituyan un acto ilícito evasor de impuestos.

3.3.-Sujetos

Los sujetos que intervienen en la aplicación de esta ley son las autoridades, el beneficiario controlador, los prestadores de servicios de las denominadas actividades vulnerables, las entidades financieras, los clientes y usuarios.

Con relación a las autoridades que la ley señala como las encargadas de su observancia son:

La Unidad de Inteligencia Financiera, como unidad administrativa dentro de la estructura de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la Republica, mismas que serán analizadas a fondo en el siguiente capitulo.

Dentro de los conceptos generales para entender esta ley, el más interesante es el “beneficiario controlador” como una de las figuras prioritarias de identificación y reporte a través de los avisos que deben realizar las personas que realizan actividades vulnerables.

“Artículo 3...

..III. Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que:

a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o

b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice

Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.”

Como se puede apreciar, quien se beneficia directamente de la actividades de toda organización delictiva o ilícita, busca que sus recursos pasen desapercibidos y que su dinero llegue nuevamente a sus manos sin que exista una relación entre su origen y el destino.

De conformidad con el artículo 17 de la ley en comento, dentro de los prestadores de servicios de las llamadas actividades vulnerables encontramos a las personas físicas o morales dedicadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos, venta de boletos, fichas u otro comprobante de dichos sorteos, tarjetas de servicios o crédito no bancarios, la emisión o comercialización de cheques de viajero no bancarios, otorgamiento de mutuo o créditos con garantía o sin garantía no bancarios, desarrollos inmobiliarios, intermediación en la transmisión de la propiedad, la comercialización o intermediación habitual de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes, la subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, la comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres, la prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, la prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo en compraventa de inmuebles, administración y manejo de recursos, valores y activos, manejo de cuenta bancarias, la organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, la constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles, la prestación de servicios de fe pública, notarios públicos, corredores públicos, servidores públicos, la prestación de servicios de comercio

exterior como agente o apoderado aduanal, la constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles.

Como se puede observar, esta ley lo que busca es que sectores de la economía que implican el tránsito de valores, que anteriormente no contaban con una regulación o si la tenían estaba muy dispersa, sectores que se persigue sean integrados a través de los avisos al sistema tributario, esto tiene una doble función, prevenir las actividades con recursos de procedencia delictiva o ilícita y la atracción de ciertas actividades a la recaudación estatal.

Con relación a las entidades financieras los diversos ordenamientos por los que se rigen ya se habían implementado medidas contra el lavado de dinero y la observancia de esta ley, no será un problema para ellos, toda vez que llevan un buen tiempo realizando avisos a la autoridad de operaciones sospechosas que resultan ser ilegales.

Referente a los clientes y usuarios la ley obliga a quien realiza actividades vulnerables a la identificación del cliente o usuario dependiendo del grado de riesgo que implique el importe y tipo de transacciones con relación a lo plasmado en la ley, su reglamento y reglas generales.

3.3.1.- Actividades Vulnerables

El artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es un catálogo de las relaciones de negocios que significan un riesgo en el panorama de combate al lavado de dinero, esto es, la intervención de recursos de procedencia ilícita en estas actividades y su uso en el proceso de lavado de dinero en cualquiera de sus tres etapas, la introducción o prelavado, la transformación o lavado y la integración o reconvención, México basa su lucha con esta ley en la identificación y prevención, con la regulación de estas actividades, tomando como inicio la identificación plena de usuarios, clientes y beneficiarios

controladores o dueños beneficiarios la autoridad busca identificar quienes y como, están realizando operaciones mercantiles, por otro lado con la prevención la autoridad busca detectar y prevenir el proceso de lavado y la participación involuntaria de personas dedicadas a actividades vulnerables.

Para abordar el estudio de las actividades vulnerables derivadas del contenido del artículo 17 de la ley en comento y de acuerdo a la amplitud en la descripción de éstas en la estructura de la Ley, esta señala su importe en salarios mínimos para su debida identificación y aviso a las, autoridades fiscales esto con la finalidad de facilitar su manejo ya que la ley impone límites en salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal para la generación de avisos, pero a la vez, impone la obligación de identificar plenamente a usuarios y clientes que realicen cualquiera de las actividades siguientes:

1. Con relación a juegos con apuesta (casinos, salas de bingo, etc), concursos y sorteos como los que se observan en horario nocturno los bien llamados telejuegos tendrán la obligación de identificar operaciones que sean iguales o que rebasen los 325 salarios mínimos y dar aviso a la Unidad de Inteligencia Financiera en adelante UIF dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de las operaciones que sean superiores a los 645 salarios mínimos.
2. Tratándose de la emisión o comercialización, habitual y profesional de Tarjetas de servicio (tarjetas de vales para gasolina, despensa, de puntos, monederos electrónicos) o Tarjetas de crédito no bancarias como algunas de las denominadas “Tarjetas departamentales”, serán sujetas de identificación las operaciones que rebasen 645 salarios mínimos y así como de dar aviso a la UIF de las operaciones que sean iguales o rebasen los 1,285 salarios mínimos.
3. Haciendo referencia a tarjetas de prepago (tarjetas telefónicas, tarjetas de servicios virtuales, monedas virtuales), todas aquellas que constituyan almacenamiento de valor sujeta a Identificación operaciones que rebasen

los 645 salarios mínimos y dar aviso a la UIF de operaciones iguales o superiores a 805 salarios mínimos.

4. La emisión de cheques de viajero por parte de una institución no bancaria se identificara toda transacción y deberá dar aviso a la UIF, cuando el monto de operación rebase los 645 salarios mínimos.
5. Cuando se trate de mutuo con y sin garantía, créditos con y sin garantía, identificación de todas las transacciones y se generara aviso a la UIF de operaciones que rebasen los 1,605 salarios mínimos.
6. En la prestación habitual o profesional de servicios de Construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en donde se involucren operaciones de compra-venta, no aplica identificación de la transacción, pero si se dará aviso a la UIF de toda operación que sea igual o rebase los 8,025 salarios mínimos.
7. En lo referente a la comercialización o intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra-venta se identificaran las operaciones cuyo monto sea igual o superior a los 805 salarios mínimos y será motivo de aviso a la UIF, los montos iguales o superiores a los 1,605 salarios mínimos.
8. Con relación a la subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra-venta, serán sujetas de Identificación las operaciones que superen los 2,410 salarios mínimos y se dará aviso a la UIF de operaciones que sean iguales o rebasen los 4,815 salarios mínimos.
9. Si el obligado se dedica a la comercialización o distribución habitual profesional de vehículos nuevos o usados aéreos, marítimos o terrestres, deberá identificar transacciones iguales o superiores a 3,210 salarios mínimos y dar aviso a la UIF de operaciones por un importe igual o superior a los 6,420 salarios mínimos.

10. En la prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como bienes inmuebles será sujeta de identificación la transacción superior a 2,410 salarios mínimos y será motivo de generación de aviso a la UIF de las operaciones que sean iguales o rebasen los 4,815 salarios mínimos.
11. Si el giro de la persona física o moral son los servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción (Banco de México e instituciones dedicadas al depósito de valores). No aplica identificación de operación y se dará aviso a la UIF de operaciones que sean iguales o superiores a los 3,210 salarios mínimos.
12. La recepción de donativos, por parte de asociaciones y sociedades sin fines de lucro serán objeto de identificación las transacciones iguales o superiores a 1,605 salarios mínimos y aviso a la UIF por operaciones iguales o superiores a los 3,210 salarios mínimos.
13. En la constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles, el obligado deberá identificar actos donde el importe rebase los 1,605 salarios mínimos y generar aviso a la UIF de operaciones iguales o superiores a los 3,210 salarios mínimos.
14. Prestación de servicios Profesionales, de manera independiente.
 - a) La compra y/o venta de bienes Inmuebles o la cesión de derechos sobre estos.
 - b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.
 - c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores.
 - d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles.

- e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles

15. Hay que resaltar que es motivo de conformidad con el artículo 17 de la ley, dar aviso a la Secretaría, cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respecto al secreto profesional de defensa en términos de la ley, que a continuación se mencionan:

- a) Prestación de servicios de comercio exterior como agente aduanal.
Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes.
- b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes.
- c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes
- d) Joyas, relojes, piedras y metales preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior 485 veces de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal.
- e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior a 1,815 veces de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal.
- f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.

16. Tratándose de los Notarios Públicos

- a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del

sistema financiero u organismos públicos de vivienda. En operaciones con montos de 16 mil salarios mínimos

- b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de aviso
- c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas. En operaciones con monto de 8025 salarios mínimos

La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda. En operaciones con monto de 8025 salarios mínimos

El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de aviso.

17. En cuanto a Corredores Públicos.

- a) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior a 8,025 días de Salario Mínimo General Diario Vigente en el Distrito Federal. Serán objeto de aviso ante la SHCP los actos u operaciones anteriores en términos de los incisos de este apartado.
- b) La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles.

- c) La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;
- d) El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que, de acuerdo con la legislación aplicable, puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.⁷²

Como se puede observar, las llamadas operaciones vulnerables es todo movimiento de valor que se encontraba fuera del sistema financiero formal, de cierta forma se atacan los negocios que eran usados habitualmente por los lavadores de dinero, pero también se busca una fiscalización mas efectiva de esos sectores ya que no todos se dedican al negocio del dinero sucio, también tiene participación el dinero negro y ese es el que busca de alguna manera recuperar y fiscalizar el Estado Mexicano, cabe mencionar que la Ley también busca regular los medios de pago electrónicos experimentales, denominados “monedas virtuales” mismas que tienen una operación nula en nuestro país derivado de las legislaciones bancarias y fiscales que imponen candados a empresas que no cumplan con los lineamientos internacionales de identificación del cliente.

3.3.2.- Obligaciones

El artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, señala las siguientes obligaciones para los sujetos que guardan una relación directa o indirecta conforme a su actividad con la observancia de la Ley.

⁷² PricewaterhouseCoopers, LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, www.amexcap.com fecha de consulta 14 de mayo de 2014 23:30 horas.

Personas físicas y morales que prestan algunos de los servicios considerados vulnerables están obligadas a lo siguiente:

Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades Vulnerables sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación; para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes; solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella; custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios. La información y documentación deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente; brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta ley, presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en la ley.

Con estas obligaciones se cumple con la recomendación del GAFI de la identificación del cliente y de los usuarios del sistema financiero formal además de generar información de identificación, la autoridad fiscal cuenta con un elemento importante que es seguir la ruta del dinero, y en su momento en coordinación con la Procuraduría General de la República, la detección de actividades de la delincuencia organizada y lograr el objetivo de dismantelar

sus fuentes de ingresos que les permite un amplio margen de acción, con la eliminación del pago en efectivo de servicios que habitualmente utilizan los delincuentes para el financiamiento de sus actividades.

Aparentemente esto genera una carga extra de trabajo para el contribuyente, pero en realidad las autoridades han creado sistemas de recepción de avisos electrónicos que de una manera sencilla a través del Portal de Prevención de Lavado de Dinero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuya dirección es www.sppld.sat.gob.mx los contribuyentes pueden con su Registro Federal de Contribuyentes y su Firma Electrónica Avanzada, ingresar y realizar un llenado de un formato digital muy sencillo que les permite dar cumplimiento a sus obligaciones.

Otra de las obligaciones que impone la ley es la prohibición de liquidar o pagar mediante el uso de monedas y billetes en moneda nacional o cualquier otra divisa o metales preciosos:

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita da la opción para quienes realizan actividades vulnerables para la presentación de los avisos correspondientes lo hagan a través de entidades colegiadas, esta deberán cumplir con los requisitos que señalan el artículo 27 de la Ley:

Agruparse con quienes realicen tareas similares relacionadas con Actividades Vulnerables, de conformidad a la legislación aplicable, de acuerdo al objeto social de las personas morales que integran la entidad; mantener actualizado el padrón de sus integrantes, que presenten por su conducto avisos ante la Secretaría; tener dentro de su objeto la presentación de los avisos de sus integrantes; designar ante la Secretaría al órgano o, en su caso, representante encargado de la presentación de los avisos y mantener vigente dicha designación. El representante deberá contar, por lo menos, con un poder general para actos de administración de la entidad y recibir anualmente

capacitación para el cumplimiento de las obligaciones que establece dicha ley; garantizar la confidencialidad en el manejo y uso de la información contenida en los avisos de sus integrantes; garantizar la custodia, protección y resguardo de la información y documentación que le proporcionen sus integrantes para el cumplimiento de las obligaciones de éstos; contar con el mandato expreso de sus integrantes para presentar ante la Secretaría los avisos de éstos; contar con los sistemas informáticos que reúnan las características técnicas y de seguridad necesarias para presentar los avisos de sus integrantes, y contar con un convenio vigente con la Secretaría que le permita expresamente presentar los avisos a que se refiere la Sección Segunda de este Capítulo, en representación de sus integrantes.

Las Entidades Colegiadas reconocidas por la ley podrán, previo convenio con la Secretaría, establecer un órgano concentrador para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley en comento.

Además con relación al artículo 20 de la ley las personas morales que realicen actividades vulnerables deberán designar ante la Secretaría un representante encargado de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la ley y mantener vigente dicha designación, por su parte las personas físicas tendrán que cumplir de manera personal con las obligaciones que la Ley establece.

3.4.- Consecuencias

a) El Estado mexicano se ve beneficiado con la aplicación de este ordenamiento ya que la tributación se hará de una manera mas efectiva con lo estándares de identificación del cliente, la facturación electrónica, los avisos a la Unidad de inteligencia Financiera, que si bien es cierto permiten un combate directo a la operaciones financieras de los grupos de delincuencia organizada, también permite la identificación de operaciones que se pudieran dar sin el

debido pago de impuestos, por lo tanto la aplicación de esta ley beneficia al Estado mexicano en diversos aspectos:

- Identifica y previene operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Cumple con las obligaciones en materia de lavado de dinero con la comunidad internacional
- Hace más eficiente la recaudación al fiscalizar las operaciones vulnerables a través del Sistema de Administración Tributaria y sus visitas de verificación.
- Fortalece el sistema financiero ya que la banca, las empresas de seguros y las fiduciarias desde hace tiempo cumplían con las disposiciones anti lavado internacionales, ahora se integran nuevas entidades económicas no financieras a las medidas contra el lavado de dinero.
- Se facultan autoridades del poder ejecutivo para requerir de los sujetos obligados información sobre sus clientes y usuarios, se les encomienda la creación de medidas de prevención a través de manuales, circulares y misceláneas para su observancia, la facultad de imponer sanciones administrativas en caso de omisión o falta de cumplimiento en los avisos o requerimientos, facultades de denuncia e investigación de cualquier operación donde intervengan capitales.

b) Para los sujetos obligados que realizan operaciones o actividades vulnerables existe un sistema electrónico por medio del cual se puede cumplir con la obligación, pero para ellos significa un gasto mayor ya que siendo personas físicas o morales deben invertir en capacitación para no incurrir en responsabilidades, situación que se ve reflejada de la siguiente manera.

- Identificación de clientes y usuarios, requerirles información que será enviada a la Unidad de Inteligencia Financiera para su debido registro.
- Presentar por medios electrónicos avisos de actividades vulnerables antes del 17 de cada mes, ya sea de manera personal si es persona física

y por medio de representante, entidad colegiada notarial o correduría pública, si se trata de persona moral que utilizara firma electrónica avanzada y registro federal de contribuyentes, en ese sentido significa una carga de trabajo extra y por lo tanto un erogación mas para el contribuyente.

- Un mayor control sobre las operaciones realizadas, mayor control sobre el crédito al consumo, así como la aparición espontanea de capitales en cuentas de clientes.
- Se triangulan las anteriores facultades de comprobación de la autoridad fiscal sobre el contribuyente, la facturación electrónica, las visitas domiciliarias y la presentación de avisos a la Unidad de Inteligencia Financiera y como resultado un aumento en la recaudación.
- El obligado deberá resguardar registro de la información de clientes y usuarios, como es el nombre completo, domicilio, ocupación entre otros, pero sobre todo su Registro Federal de Contribuyente, por un periodo de diez años y cumplir con lo que establece los estándares de protección de datos personales.
- Las personas que llevan a cabo actividades vulnerables deben elaborar, observar y establecer una política interna de identificación del cliente y usuario.

c) Las organizaciones delictivas como en otras ocasiones por supuesto que darán cumplimiento a todas las imposiciones de la ley, sus empresas legalmente establecidas darán cumplimiento a todos los requerimientos gubernamentales, aquí la complejidad real para ellos se dará en la primera etapa del proceso de lavado ya que ahora tendrán que diversificar sus operaciones en montos mas pequeños para poder disimular el origen ilícito de los recursos que proceden del crimen, esto es:

- La proliferación de personas que realizan operaciones de bajo importe, denominados dentro de la actividad ilegal, pitufos.

- La utilización de efectivo por parte de los delincuentes para adquirir equipo y armamento.
- La falsificación de identificaciones y usurpación de identidad para realizar movimientos financieros para un solo movimiento y su posterior desaparición.
- Corrupción de funcionarios públicos y privados tal y como ha venido sucediendo con los controles anti lavado anteriores.
- La diversificación de recursos para lograr su mimetización con el sistema financiero.
- Creación de nuevas y mejores estrategias para un lavado eficaz y sin problemas.

Estas organizaciones cuentan con servicios de especialistas en lavado de dinero, estos especialistas pertenecen a redes internacionales de limpieza de capitales, sus estrategias son modernas y aplicadas en países donde ya existen controles similares a dicha ley, realmente el impacto a la actividad delictiva de blanqueo de capitales será mínimo, ya que el dinero proveniente del delito en muchas ocasiones inicia su proceso de lavado en un país distinto al de origen, se traslada el efectivo a paraísos fiscales donde es depositado para después ingresar al sistema financiero formal en instrumentos de valor distintos al efectivo, para estos especialistas financieros esta nueva Ley solo implica un trámite mas que cumplir un aumento en las erogaciones destinadas a funcionarios.

d) Para los clientes y usuarios significa que ahora serán blanco de la autoridad fiscal y que sin ser organizaciones delictivas si serán objeto de identificación y reporte y sus datos personales pasaran a ser parte de los sistemas de inteligencia de las autoridades encargadas de aplicar la ley y claro si no se pagaban impuestos por algunas operaciones ahora si lo harán y los consumidores que no contaban con un Registro Federal de Contribuyentes

(RFC) estarán obligados a registrarse o la autoridad fiscal en cualquier momento los podrá requerir ejerciendo sus facultades de comprobación.

3.4.1.- Daño patrimonial

El Fondo Monetario Internacional (FMI), señala que el lavado de dinero incide de manera directa en la integridad y estabilidad del sector financiero así como de la economía, provocando desalentar la inversión extranjera así como distorsionar el flujo de capitales internacionales de capital, en un mundo cada vez más interactuado, pueden incidir negativamente en la evolución financiera y macro económica incluso generar efectos de contagio desestabilizadores en la economías y generar una crisis regional de gran escala que definitivamente afectaría la economía mundial.⁷³

En el informe semanal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico del 15 y 19 de octubre de 2012, el Fondo Monetario Internacional estima que en México el monto del lavado de dinero asciende a casi 10 millones de dólares al año, lo que representa el 3.6 por ciento del producto interno bruto del país, del periodo 2001 al segundo trimestre del 2009, el porcentaje de lavado de dinero en México equivalente al producto interno bruto fluctuó entre el 1.560% y el 2.454 cada trimestre.⁷⁴

De lo anterior se desprende que el lavado de dinero en nuestro país tiene un impacto económico significativo, abarcando diversos sectores de la sociedad de la siguiente manera:

⁷³ Fondo Monetario Internacional, UNA AMENAZA PARA LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA, versión electrónica, www.imf.org fecha de consulta 23 de mayo de 2014, 16:13 horas.

⁷⁴ Secretaria de Hacienda y Crédito Público, INFORME SEMANAL, versión digital, http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/doc_informe_vocero/2012/vocero_42_2012.pdf , fecha de consulta 24 de mayo de 2012, 6:12 horas.

- Servidores públicos desviando recursos públicos a cuentas personales en el extranjero a nombre de terceros derivados de contratos de obra pública falsos, recursos bajo su custodia inherentes a su puesto o simples maniobras burdas de desaparición de fondos con complicidad de otros funcionarios, solo por citar algunos casos, la maestra Elba Esther Gordillo acusada y procesada por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y delincuencia organizada, el ex gobernador de Tamaulipas Tomas Jesús Yarrington, a quien se le sigue un proceso por los mismos delitos, la lista sería interminable, pero estas personas con las conductas desplegadas dañan severamente la economía del país y los sectores a los que pertenecen.
- Con relación al sistema financiero, el banco HSBC últimamente se vio involucrado con actividades ilícitas facilitando el lavado de dinero con la recepción de millones de dólares que eran repatriados el mismo día a Estados Unidos a través ordenes de pago internacionales, el banco Banamex *City Group* a últimas fechas fue víctima de fraude por una empresa dedicada a prestar servicios externos a Petróleos Mexicanos, que además de fraudulenta se tienen indicios de que dentro de sus actividades está el lavado de dinero, estos tipos de operaciones ilegales dañan al sistema financiero mexicano ya que como se explicó anteriormente una de las funciones de la banca es el crédito y si el dinero que entra a los bancos sale con celeridad del país este no tiene ninguna utilidad para el sistema productivo mexicano o si la banca es víctima de defraudadores que posteriormente lavaran el producto de lo defraudado, el delito rompe con la finalidad de la banca, la captación y la colocación del ahorro público al sector productivo a través de la banca.
- Con relación a los empresarios y prestadores de servicios no bancarios que gustan de la defraudación fiscal y el uso de dinero negro, necesitan de lavadores de dinero para poder devolver a su patrimonio el dinero oculto,

esto daña la economía nacional, se afecta la recaudación, que no llega a manos del Estado para su aplicación y se afecta la plantilla productiva nacional ya que no se crean nuevas empresas o se expanden y da como resultado el desempleo.

Existen diversas actividades en el país que podrían colocar al ciudadano común en la figura de delincuencia organizada, operaciones con recursos de procedencia ilícita, como es la recomendación de algunos asesores de contratar empresas extranjeras de prestación de servicios externos que posteriormente envían sus recursos a paraísos fiscales y esto también genera daño por la posible pérdida de fuentes de trabajo.

3.4.2.- Sanciones Administrativas

En el Capítulo VII “De las Sanciones Administrativas” de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se señalan diversas sanciones para quienes no cumplan con las obligaciones que la ley les impone y forma de cumplirlas, en sus artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, las mismas que serán impuestas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de entidades financieras y a través del Sistema de Administración Tributaria tratándose de los demás obligados en las omisiones detectadas en las visitas de verificación realizadas.

La Secretaría, en la imposición de sanciones de carácter administrativo tomará en cuenta la reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor, la cuantía del acto u operación, procurando la proporcionalidad el monto de la sanción, la intención de realizar la conducta tal como lo dispone el siguiente artículo:

Artículo 55.- La Secretaría se abstendrá de sancionar al infractor, por una sola vez, en caso de que se trate de la primera infracción en que incurra, siempre y cuando cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de

*verificación de la Secretaría, con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta en que incurrió.*⁷⁵

El contenido del artículo 55 de la referida ley, por lo expuesto anteriormente busca estar acorde con lo establecido en el artículo 22, primer párrafo de nuestra Constitución, con relación a la multa excesiva, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Sin embargo, es imperativo precisar nuestro desacuerdo con esta situación, si bien es cierto, se quiere evitar un lluvia de juicios de garantías por violaciones a lo establecido en el artículo 22 constitucional, también, con esta postura débil por parte del Estado mexicano se abre la puerta a la impunidad y a la corrupción al visualizarse un camino para dejar vulnerable el mismo objeto de la ley, que es la protección del sistema financiero y la economía nacional.

Por otro lado, queda de manifiesto la complicidad con que se manejan las dos cámaras legislativas de este país, es evidente la tendencia proteccionista por parte de los legisladores de amigos e inversionistas extranjeros, el artículo 55 de la citada ley es permisivo al señalar que en “*La Secretaría se abstendrá de sancionar al infractor*” esto es inadmisibles, con la eficacia con la que operan las empresas criminales es para ellos un regalo invaluable.

En ese orden de ideas, es aberrante e incongruente la disposición, ya que con la primera señal del inicio de las facultades de comprobación por parte de las

⁷⁵ Portal SHCP, SANCIONES ADMINISTRATIVAS, versión digital, http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/LFPIORPI/Paginas/sanciones_administrativas.aspx, fecha de consulta 25 de mayo de 2014.

autoridades fiscales, los delincuentes con un simple cambio de razón social y domicilio, continuaran con la operación de empresas de la delincuencia organizada utilizadas para el lavado de dinero.

Habría que precisar que este párrafo no es una casualidad, el legislador esta protegiendo sus negocios personales y los de su familia y amigos, como ha quedado demostrado con los negocios relacionados a personajes de la política y sus allegados, el trafico de influencias, la corrupción, el enriquecimiento ilícito, fraude y robo son parte de algunas de las conductas realizadas por los integrantes de la cúpula política mexicana y estas maniobras legislativas, crean vacios legales que serán explotados en el futuro por estos personajes en comento.

En ese sentido y tras analizar los resultados que ha arrojado el presente trabajo de investigación nos atrevemos a realizar una propuesta de cómo debería ser la redacción del artículo 55 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita:

Artículo 55.- La Secretaría sancionara al infractor, en caso de que se trate de la primera infracción en que incurra, aun cuando cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación de la Secretaría, con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta en que incurrió.

Con este cambio no se altera el alcance de las disposiciones subsecuentes con relación a la reincidencia, esto es, que el Estado Mexicano deberá sancionar de manera inmediata las conductas omisas con relación a la detección y reporte de operaciones realizadas por los obligados y descritas por la Ley, con la finalidad de una pronta detección de operaciones ilegales y la detención de los operadores y futuros beneficiarios del lavado de dinero en México.

Al suprimirse esta segunda oportunidad para los sujetos obligados, se daría la aptitud seria y plena a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de conminar a los contribuyentes al cumplimiento puntual de la Ley Federal para la

Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, situación que haría real y creíble el objeto de esta, incentivando una verdadera protección del sistema financiero y la economía nacional e inhibiendo conductas ilícitas y protegiendo a la sociedad de una manera integral.

A continuación presentamos un cuadro, en el cual se pueden identificar las principales omisiones que serán objeto de sanción, los sujetos y cuál es la multa o sanción administrativa que corresponde a cada uno en función de la conducta desplegada en caso de reincidencia, tomando en consideración el citado artículo 55 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Actividades Vulnerables					
Actividad Sancionada.	Sanción administrativa dirigida a Permisionarios de Juegos y Sorteos.	Sanción administrativa dirigida a Corredores Públicos.	Sanción administrativa dirigida a Notarios Públicos.	Sanción administrativa dirigida a Agentes y Apoderados Aduanales.	Sanción Pecuniaria General aplicable a quienes intervengan en la realización de la Actividad Sancionada.
La abstención en el cumplimiento de los requerimientos de la LFPIORPI.	Revocación de permiso en caso de reincidencia.	Cancelación definitiva de la habilitación en caso de reincidencia.	Cesación del ejercicio en caso de reincidencia.	Cancelación de la autorización en caso de reincidencia.	Entre 200 y 2,000 SMVDF.
El Incumplimiento en la obligación de identificación de sus Clientes o Usuarios; solicitar información sobre su ocupación en caso de que se establezca una relación de negocios; preguntar al Cliente o Usuario sobre la existencia de un Dueño Beneficiario; proteger y resguardar la información soporte de la Actividad Vulnerable y guardar esta información por menos 5 años; así como obstaculizar las visitas de verificación y por último los se hagan llegar los Avisos de manera extemporánea.	Revocación de permiso en caso de reincidencia.	Cancelación definitiva de la habilitación en caso de reincidencia.	Cesación del ejercicio en caso de reincidencia.	Cancelación de la autorización en caso de reincidencia.	Entre 200 y 2,000 SMVDF.
Incumplimiento de la obligación de presentar a tiempo los Avisos. (30 días siguientes a la fecha de la operación)	Revocación de permiso en caso de reincidencia.	Cancelación definitiva de la habilitación en caso de reincidencia.	Cesación del ejercicio en caso de reincidencia.	Cancelación de la autorización en caso de reincidencia.	Entre 200 y 2,000 SMVDF.
En el caso de que los avisos enviados no cuenten con los requisitos señalados en la LFPIORPI.	Revocación de permiso en caso de reincidencia.	Cancelación definitiva de la habilitación en caso de reincidencia.	Cesación del ejercicio en caso de reincidencia.	Cancelación de la autorización en caso de reincidencia.	Entre 200 y 2,000 SMVDF.

En el caso de los Fedatarios Públicos no identifiquen la forma en que se paguen las obligaciones de sus Clientes.			Cesación del ejercicio en caso de reincidencia y entre 2,000 y 10,000 SMVDF.		Entre 2,000 y 10,000 SMVDF.
Omitir el envío de Avisos.	Revocación de permiso.		Cesación del ejercicio.	Cancelación de la autorización y entre 10,000 y 65,000 SMVDF.	Entre 10,000 y 65,000 SMVDF o entre el 10% y el 100% del valor del acto u operación, la que resulte mayor.
No respetar las restricciones del uso de efectivo y de Metales Preciosos.	Revocación de permiso.		Cesación del ejercicio.	Cancelación de la autorización mayor.	Entre 10,000 y 65,000 SMVDF o entre el 10% y el 100% del valor del acto u operación, la que resulte mayor.

Las sanciones administrativas impuestas conforme a la presente Ley podrán impugnarse ante la propia Secretaría, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a través del procedimiento contencioso administrativo.

3.4.3.- Delitos

El capítulo VIII de la ley señala como delitos establecidos en los artículos 62 y 63 el primero sanciona con prisión de dos a ocho años y con quinientos a dos mil días de multa conforme al Código Penal Federal a quienes proporcionen

dolosamente información falsa a quienes deban dar aviso de alguna operación vulnerable, la misma penalidad para quien altere o modifique dicha información, el segundo sanciona de cuatro a diez años con quinientos a dos mil días de multa, al servidor publico que incurra en el uso indebido de información de operaciones vulnerables.

En el artículo 64 señala una agravante con relación al sujeto activo cuando este haya sido servidor publico los dos años anteriores al hecho, además en el segundo párrafo se habla de inhabilitación para desempeñar un cargo público, misma que empezara a correr a partir de que el activo haya cumplido con la pena de prisión.

A su vez, el articulo 65 habla de de la denuncia previa por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para quienes siendo parte del sistema Financiero se vean involucrados en los delito previstos en los artículos 62 y 63.

CAPÍTULO IV

Análisis de las funciones de las autoridades involucradas en la prevención, identificación y persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

4.1.- La participación de México en el combate del delito internacional conocido como lavado de dinero, 4.1.1.- Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 4.1.2.- Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República, 4.2.- Alcances y deficiencias de las autoridades encargadas de aplicar la Ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

CAPÍTULO IV

Análisis de las funciones de las autoridades involucradas en la prevención, identificación y persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita

4.1.- La participación de México en el combate del delito internacional conocido como lavado de dinero

En 2008 el Grupo de Acción Financiera Internacional y el Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de dinero en América del Sur y el Fondo Monetario Internacional llevaron conjuntamente una evaluación periódica a México al igual que a otros países con relación al cumplimiento de las medidas recomendadas de anti - lavado dinero y el financiamiento al terrorismo, estandarizados y se realizaron las siguientes recomendaciones en lo que toca a nuestro país.

- “México ha realizado grandes progresos en el desarrollo de su sistema legal para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, reflejado en su última evaluación por el Grupo de Acción Financiera Internacional en 2004. Las leyes que penalizan el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo se incrementaron y mejoraron y no obstante que cumplen plenamente las normas internacionales hay margen para mejorar significativamente su aplicación.
- Las leyes y los procedimientos no proporcionan un parámetro de manera adecuada para la congelación sin demora de los fondos terroristas u otros activos de personas designadas de conformidad con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

- Los acuerdos de coordinación entre las autoridades competentes se han fortalecido recientemente, pero necesitan un mayor desarrollo. Se necesitan más recursos para algunas autoridades.
- La Unidad de Inteligencia Financiera se ha fortalecido en su infraestructura de inteligencia financiera y capacidad, pero no tiene actualmente acceso directo a los antecedentes penales y el número de su personal es bajo en relación con sus tareas.
- Las medidas preventivas anti lavado de dinero y contra el financiamiento al terrorismo son integrales, contienen elementos basados en el riesgo y se están aplicando en todos los sectores principales del sistema financiero, sin embargo, las regulaciones anti lavado de dinero y contra el financiamiento al terrorismo siguen evolucionando, particularmente en los sectores donde se realizan operaciones en efectivo.
- Todas las autoridades de control están implementando supervisión anti lavado de dinero y contra el financiamiento al terrorismo, aunque esto podría mejorarse con más procesos basados en el riesgo.
- Los servicios fiduciarios son la única respuesta, para que las medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento al terrorismo sean adecuadas. Además, ninguna revisión se ha realizado en el sector de Asociaciones y Sociedades de beneficencia pública sin fines de lucro, con la finalidad de apoyar con la adopción de medidas para prevenir el uso ilícito de personas jurídicas para lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.
- Las autoridades mexicanas han estado cooperando eficazmente con otros países, en particular en el ámbito de la asistencia jurídica mutua y la

extradición de probables delincuentes involucrados en lavado de dinero y delitos conexos.”⁷⁶

Posterior a la referida evaluación, nuestro país fue sometido a otra evaluación en febrero de 2014, donde se reconoce por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional el importante avance en la solución de las deficiencias observadas en la evaluación anterior y podrían ser eliminadas en el proceso regular de seguimiento.

En el informe de seguimiento 02 2014 se describen detalladamente las medidas adoptadas por México para eliminar sus deficiencias pero dentro de las más importantes se encuentran las siguientes:

- “La reforma del Código Penal Federal, y otras leyes y reglamentos para tipificar como delito el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, de conformidad con los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional.
- Mejorar la eficiencia de la prevención y lucha contra el lavado de dinero.
- El establecimiento de todas las obligaciones necesarias, incluidas las de supervisión financiera y el cliente los requisitos de diligencia debida, para las instituciones financieras.
- La incorporación de las actividades y profesiones no financieras designadas, así como otras empresas "riesgosas" y profesiones en el régimen anti lavado de dinero y contra el financiamiento al terrorismo.
- El establecimiento de un régimen de congelamiento de activos de terroristas, los que financian el terrorismo y lavado de dinero.
- Aumento de la eficacia del sistema judicial.”⁷⁷

⁷⁶ Grupo de acción Financiera Internacional, EVALUACION MUTUA DE MEXICO, www.fatf-gafi.org , fecha de consulta 2 de abril de 2014 12:30 horas.

Aparentemente, el Estado mexicano ha cumplido con las recomendaciones de organismos internacionales al menos en el papel, pero en la práctica la corrupción tanto de funcionarios públicos y bancarios, las pésimas investigaciones y la falta de profesionalismo de las unidades especiales para la identificación, persecución y castigo del lavado de dinero, las evaluaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, el Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de dinero en América del Sur y el Fondo Monetario Internacional de nada servirán.

4.1.1.- Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público

De conformidad con los compromisos adquiridos por México, se crea en mayo de 2004, la Unidad de Inteligencia Financiera en adelante UIF, como unidad administrativa dentro de la estructura de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, siendo parte de la estrategia integral del Gobierno Federal para prevenir, detectar y combatir los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, como parte del esfuerzo para erradicar los efectos de la delincuencia organizada, la UIF cumple con los estándares internacionales de la materia, es miembro del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, al ser una instancia central y nacional responsable de la recepción y la solicitud si es necesario, análisis, diseminación de información financiera a las autoridades competentes de operaciones con sospecha de lavado de dinero, cumpliendo la UIF con los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera

⁷⁷ Grupo de acción Financiera Internacional, SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO, www.fatf-gafi.org , fecha de consulta 2 de abril de 2014 12:30 horas.

Internacional, el Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de dinero en América del Sur y el Fondo Monetario Internacional.⁷⁸

Las instituciones financieras y ahora los demás obligados envían reportes a sus unidades supervisoras quienes a su vez transmiten periódicamente a la UIF estos reportes para su análisis, esta de manera sistemática recibe a través de una plataforma electrónica automatizada, los reportes que emiten los obligados de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su reglamento, además de los integrantes del sistema financiero formal, ahora los obligados anteriormente no regulados como son las actividades vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos, emisión de tarjetas de crédito, emisión de cheques de viajero, servicios de construcción o desarrollo inmobiliario, compra venta de metales preciosos y piedras preciosas, subasta o comercialización de obras de arte, comercialización o distribución de vehículos, terrestres aéreos o marítimos, nuevos o usados, servicio profesional de blindaje inmuebles y de cualquier tipo de vehículo, nuevos o usados, servicio profesional de traslado de valores, servicios profesionales de manera independiente, la prestación de fe pública (notarios y corredores públicos, servidores públicos), recepción de donativos por parte de asociaciones y sociedades sin fines de lucro, prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles.⁷⁹

Actualmente la UIF cuenta con dos esquemas automatizados de recepción de información:

⁷⁸ Secretaria de Hacienda y Crédito Público, UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA MEXICO REPORTE ANUAL OCTUBRE DE 2011 – SEPTIEMBRE DE 2012, versión digital inteligencia financiera / ámbito internacional, http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/ambito_internacional/grupo%20egmont/reporte_anual_inteligencia_financiera_oct2011_sep2012.pdf , fecha de consulta 2 de abril de 2014 23:30 horas.

⁷⁹ Secretaria de Hacienda y Crédito Público, *Op. cit.* Págs. 5 y 6.

- Sistema correspondiente a las operaciones en efectivo en dólares americanos, reportes de operaciones relevantes, inusuales, e internas preocupantes de centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, este proceso se basa en un servicio que en tiempo real recibe, verifica, acusa y en el caso de ser validados correctamente, almacena los reportes de los sujetos obligados en la base de datos institucional.
- Sistema de recepción correspondiente a reportes de operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes del resto de los sujetos obligados, que incluye un proceso de validación y carga de información que se ejecuta todos los días. Este proceso revisa que los reportes cumplan con un conjunto de reglas de estructura y negocio ya definidas, generando acuses de recepción y almacenamiento de información que se haya validado correctamente en la base de datos institucional.

La información se resguarda con las más altas medidas de seguridad en una red interna que incluye canales seguros de comunicación dentro de la institución, archivos encriptados y firmados con certificados de seguridad, acceso a los sistemas de recepción de la unidad restringido por usuarios, acceso restringido a la base de datos, encriptación de datos, respaldo en varios servidores ubicados en lugares distintos en ocasiones desconocidos por los funcionarios públicos a efecto de evitar su manipulación indebida, resguardo semanal, mensual y anual en citas magnéticas la UIF resguarda desde su creación en 2004, cerca de 64 millones de reportes de operaciones.⁸⁰

Dentro de las funciones de la UIF están las de alerta, análisis de alerta, análisis de contexto del cliente, usuario o empleado, gestiones de institución financiera, determinación de inusualidad, retroalimentación de los sujetos obligados, análisis estratégico de la información, crear modelos de evaluación de riesgo

⁸⁰ Secretaria de Hacienda y Crédito Público, *Op. cit.* Págs. 10 y 11.

para las instituciones financieras y demás obligados, identificar riesgo sujeto-identificación de sujetos incluidos en listas oficiales o buscados por la autoridad, riesgo de operativa - evaluación de la operativa del sujeto a partir de indicadores y variables que se obtienen de la información de los reportes de operaciones, riesgo de vínculos entre sujetos a partir de los reportes de operaciones, homologación de criterios en materia de supervisión, análisis geo – referenciado y estudios estratégicos.

Dentro de las facultades que otorga la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita a la UIF están las siguientes:

- Recibir y analizar la información generada con motivo de los avisos de quienes realicen actividades vulnerables y de los reportes de las entidades financieras.
- Utilizar exclusivamente la información que obtenga para la detección de operaciones de lavado de dinero y delitos relacionados con este.
- Informar a la Procuraduría General de la República de cualquier acto u operación que derive de una actividad vulnerable que pudiera dar lugar a la existencia de un delito.
- Establecer mecanismos de coordinación e intercambio de información y documentación para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita
- Realizar visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.⁸¹

Actualización de la lista de personas políticamente expuestas que señalan organizaciones internacionales como:

⁸¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Op. cit.* Págs. 24 y 25.

“individuo que desempeña o ha desempeñado funciones publicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerado entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, lideres políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.”⁸²

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantengan vínculos patrimoniales”

Actualmente y en consecuencia de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional la UIF ha avanzado en la adecuación de su estructura y operación y dentro de las mas importantes destacan la creación de mecanismos de cooperación, capacitación adecuada de su personal, mejoramiento de su estructura y presupuesto, retroalimentación a los sujetos obligados, realización de estudios estratégicos y de planeación para hacer frente a las nuevas tareas derivadas de la entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

4.1.2.- Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República

El viernes dos de marzo de de 2012, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por medio del cual se crea la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la Republica, en adelante UEAF, derivado de la necesidad de intensificar con acciones específicas la persecución del lavado de dinero, conocer sistemáticamente las características

⁸² Secretaria de Hacienda y Crédito Público, *Op. cit.* Pág. 28.

y patrones de dicho fenómeno delictivo y asegurar la disponibilidad de información confiable y oportuna en el campo de la detección y persecución.

La Procuraduría General de la Republica en el mandato constitucional tiene la obligación de ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos federales, así como de la acción penal, la investigación del lavado de dinero se realiza principalmente a través de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, particularmente en la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, con el fin de consolidar un esquema de generación de inteligencia en el seguimiento de las finanzas de los grupos criminales surge la necesidad de crear la UEAF, que elabore, y proporcione diagnósticos a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda y con ello fortalecer las estrategias para desmembrar económicamente a las organizaciones de delincuencia organizada tal como lo señalan los artículos 7, 8 y 9 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita:⁸³

“Artículo 7. La Procuraduría contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La Unidad, cuyo titular tendrá el carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, contará con oficiales ministeriales y personal especializados en las materias relacionadas con el objeto

⁸³ Diario Oficial de la Federación, ACUERDO A/049/12 DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANÁLISIS FINANCIERO Y SE ESTABLECEN SUS FACULTADES, Primera Sección, México, Viernes 2 de Marzo de 2012.

de la presente Ley, y estará adscrita a la oficina del Procurador General de la República.

La Unidad podrá utilizar las técnicas y medidas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 8. *La Unidad tendrá las facultades siguientes:*

I. Requerir a la Secretaría la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones;

II. Establecer los criterios de presentación de los reportes que elabore la Secretaría, sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con esquemas de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

III. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con los Avisos materia de la presente Ley;

IV. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y medir su riesgo regional y sectorial;

V. Generar sus propias herramientas para el efecto de investigar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VI. Participar en el diseño de los esquemas de capacitación, actualización y especialización en las materias de análisis financiero y contable;

VII. Emitir guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VIII. Establecer mecanismos de consulta directa de información que pueda estar relacionada con operaciones con recursos de procedencia ilícita, en las bases de datos de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la planeación del combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

IX. Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita de conformidad con el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal Federal, y coadyuvar con la Unidad Especializada prevista en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada cuando se trate de investigaciones vinculadas en la materia;

X. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y a aquellas personas responsables de dar Avisos en las organizaciones con Actividades sujetas a supervisión previstas en esta Ley. En todos los casos, estos requerimientos deberán hacerse en el marco de una investigación formalmente

iniciada, así como sobre individuos y hechos consignados en una averiguación previa. En el caso de las Entidades Financieras, los requerimientos de información, opinión y pruebas en general, se harán a través de la Secretaría;

***XI.** Celebrar convenios con las entidades federativas para acceder directamente a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas del país, para la investigación y persecución de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;*

***XII.** Emitir los dictámenes y peritajes en materia de análisis financiero y contable que se requieran, y*

***XIII.** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias determinen.*

Artículo 9. *Los servidores públicos adscritos a la Unidad, además de reunir los requisitos de ingreso y selección que determine la Ley Orgánica de la Procuraduría, deberán:*

***I.** Acreditar cursos de especialización en delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y delincuencia organizada que se establezcan en las disposiciones aplicables;*

***II.** Aprobar los procesos de evaluación inicial y periódica que para el ingreso y permanencia en dicha unidad especializada se requieran, y*

***III.** No haber sido sancionado con suspensión mayor a quince días, destitución o inhabilitación, por resolución firme en su trayectoria laboral.*

Artículo 10. *El personal de la Secretaría que tenga acceso a la base de datos que concentre los Avisos relacionados con las Actividades*

Vulnerables, deberá cumplir con los requisitos precisados en las fracciones del artículo anterior.”

Luego en el referido artículo 8, se le otorgan atribuciones al titular de la UEAF para la investigación de los delitos de un agente del Ministerio Público, así mismo se le asignan policías de investigación con conocimientos técnicos suficientes para la materia, personal especializado en contabilidad, finanzas, actuarial y especialistas en transacciones y conocimientos bancarios, además de señalar que quedará adscrita a la oficina del Procurador, hecho que refleja la importancia de su naturaleza, al decir que su titular puede utilizar técnicas y medidas de investigación, pues podrá, solicitar cateos, arraigos, medidas cautelares, intervención de comunicaciones, aseguramiento de bienes, solicitar órdenes de aprehensión y presentación y otras más que maneja el código adjetivo penal federal.

Además, del anterior artículo 9 se desprenden las facultades de la UEAF no sólo para la investigación de las actividades financieras de los grupos criminales, si no que dentro de estas facultades está la de requerir información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informes, documentos, opiniones y elementos e indicios de prueba, tanto a la administración pública, como a entidades privadas de cualquier tipo y desde luego la investigación de los delitos relacionados a actividades financieras ilícitas.

Apoyar en la creación y esquema de los reportes que recibe la UIF de la SHCP, crear sistemas de análisis para su actividad y para otras áreas de la Procuraduría que tenga relación con el combate al lavado de dinero, realizar trabajo de inteligencia, logística, metodologías interdisciplinarias con otras áreas de la Procuraduría para alcanzar el objeto de su existencia, capacitar tanto al personal adscrito como a otras dependencias del gobierno federal que tengan injerencia en la lucha contra el lavado de dinero.

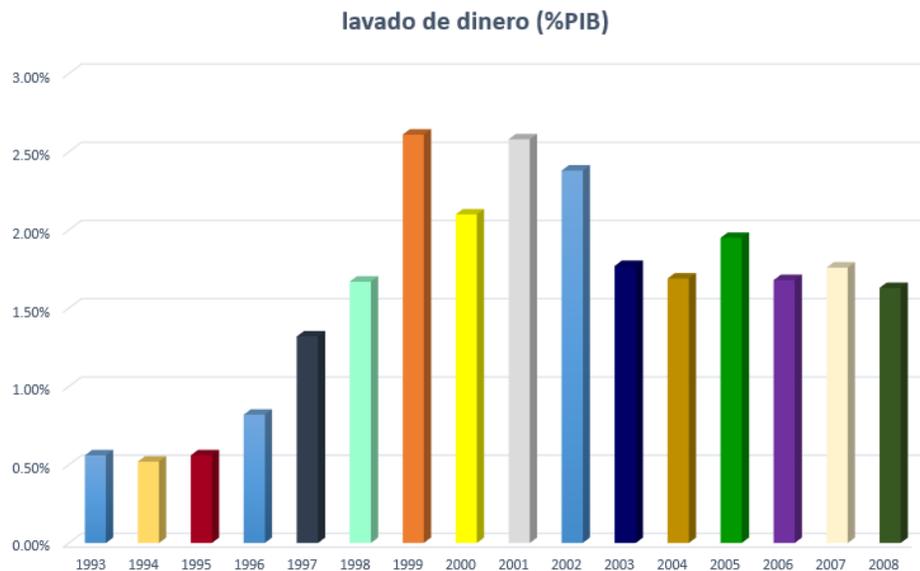
Establecer mecanismos de consulta directa de información que pueda estar relacionada con el lavado de dinero ya que esta inmediatez permite una pronta integración de una carpeta de investigación y así evitar que los probables responsables se sustraigan de la acción de la justicia. Celebrar convenios de colaboración con entidades federativas para un libre y rápido acceso a registros públicos que alivianen la investigación de los delitos. Emitir dictámenes y peritajes en materia de análisis financiero y contable que se requieran.

Por último los artículos 9 y 10 señalan los requisitos de los servidores públicos para pertenecer y permanecer dentro de la UEAF, contar con cursos de capacitación en la materia, estudios de control de confianza y no haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme en su carrera laboral, además de apuntar que el personal que tenga acceso a la información de los registros de la Unidad Especializada de Análisis Financiero debe cumplir con los requisitos anteriores.

4.2.- Alcances y deficiencias de las autoridades encargadas de aplicar la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

En el trabajo del licenciado Ernesto C. Leyva Pedrosa publicado el 10 de abril de 2013, en la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante INEGI, llamado Lavado de dinero en México, estimación de su magnitud y análisis de su combate a través de la inteligencia financiera, se hace un análisis del papel de México en el combate al lavado de dinero a nivel internacional y sobre todo dicho documento muestra datos duros y estadísticos de la efectividad de las medidas aplicadas en nuestro país que más que ofrecer un frente real contra la conducta delictiva sólo se queda en el papel y las instituciones encargadas de su detección y persecución se quedan cortas y siguen siendo rebasadas por la delincuencia en el blanqueo de capitales; además señala que uno de los objetivos de acatar recomendaciones es

sancionar penalmente las conductas de lavado de dinero y desincentivar la comisión de los delitos que originan una renta para el delincuente, mediante la protección de sistema financiero formal.



En este sentido en la anterior grafica elaborada por el autor de la obra, se muestra un estimado que abarca el periodo o año de las operaciones, la cantidad en dinero y su porcentaje en producto interno bruto del país, así como las fluctuaciones que tiene dichos capitales, y con esas cantidades se puede tener una idea de la afectación económica que genera esta actividad, además del poder económico que reporta el lavado a las organizaciones criminales para la compra de armamento, vehículos, inmuebles y la nómina de sus empleados tanto operativos, como de inteligencia que incluye también funcionarios públicos.

En el estudio económico del impacto financiero del lavado en México durante el segundo trimestre de 1993 y el mismo periodo de 2009 equivalió a 1.688% del producto interno bruto, dicho estudio muestra que el monto del lavado de dinero se incrementa, un mayor impuesto al consumo, traducido en un costo mayor del consumo de bienes legales, genera incentivos para que los consumidores

destinen una porción mayor de su ingreso al consumo del bien ilegal y se incrementa el lavado, variaciones entre impuestos al consumo, lavado de dinero, intercambio de bienes entre legales e ilegales, exigen una mayor regulación, respecto de los derechos de propiedad y operativos contra los mercados de bienes ilegales podrían tener un impacto en el lavado, tomando en consideración que esto son solo estimaciones.

Señala el estudio que entre mayo de 2004 y mayo de 2009 la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante UIF recibió 28, 522,622 reportes de operaciones sospechosas de tener relación con el blanqueo de capitales, la suma de todas estas operaciones equivalen al 55% del PIB nacional muy por encima del estimado por la UIF el equivalente a 1.74% del PIB en promedio anual, así lo muestra el siguiente cuadro:

Cuadro 2

Comparativo de los montos reportados a la UIF y el estimado de lavado de dinero
(millones de pesos mexicanos)

	2004	2005	2006	2007	2008
Relevantes	4 638 732.30	12 458 554.56	1 991 198.21	1 960 345.30	2 265 252.36
Inusuales	44 643.51	156 682.99	20 092.48	12 330.43	12 845.82
Preocupantes	267.25	211.62	67.38	80.28	33.39
Total (miles)	4 683.64	12 615.45	2 011.36	1 972.76	2 278.13
Total (% PIB)	57.62%	149.84%	22.97%	21.71%	25.49%
Lavado de dinero (% PIB)	1.69%	1.95%	1.68%	1.76%	1.63%

Fuente: elaborado por el autor con datos obtenidos a través de solicitud de información pública a la UIF, folio 0000600139209.

Este cuadro señala los reportes realizados por las instituciones financieras mexicanas, quienes evalúan correr el riesgo de no reportar algunas operaciones por el alto costo que significa informar debidamente a la autoridad todas las operaciones consideradas riesgosas y cumplir con la obligación de prevenir el delito, es fácil para las instituciones identificar posibles operaciones ilegales,

pero no hay que olvidar que no dejan de ser comerciantes y en ocasiones deciden correr el riesgo de realizar transacciones con recursos de posible procedencia ilegal con tal de seguir contando con los ingresos que le deja este tipo de operaciones.

Con relación a la eficacia de los reportes el estudio maneja que dichos reportes deben presentarse a la UIF para su análisis y si es viable su futura denuncia ante el Ministerio Público, durante 2004- 2007 por cada 100 mil operaciones reportadas a la UIF solo 261 reportes derivaron en denuncias formales ante la Procuraduría General de la Republica por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y únicamente .43 terminaron en averiguaciones previas por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita como lo muestra el siguientes cuadros:

Cuadro 3
Probabilidad de que una averiguación previa por lavado de dinero se derive de reportes de operaciones (2004-2007)

	Número	Probabilidad
Reportes (miles)	20 080	-
Reportes turnados a la PGR	525	0.0026%
Averiguaciones previas derivadas de reportes	86	0.0004%

Fuente: elaborado por el autor con información del Fondo Monetario Internacional, Financial Action Task Force y Grupo de Acción Financiera de Sudamérica Mutual Evaluation Report Mexico, Octubre 17, 2008, en: www.fatf-gafi.org/dataoecd/31/45/41970081.pdf, consultado el 4 de enero de 2010.

Cuadro 4
Probabilidad de que una sentencia condenatoria por lavado de dinero derive de un reporte de operaciones (2004-2007)

	Número	Probabilidad
Reportes (miles)	20 080	-
Acusación judicial (MP Federal sugiere ejercicio de acción penal)	149	0.0007%
Sentencia condenatoria	25	0.0001%

Fuente: elaborado por el autor con información del Fondo Monetario Internacional, Financial Action Task Force y Grupo de Acción Financiera de Sudamérica. *Op. cit.*

En este sentido, las estadísticas no hacen diferencia entre sentencias condenatorias y acusaciones judiciales, ni de sentencias derivadas de reportes, pero en general las acusaciones las realiza la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, entre 2004 y 2007 por cada 100 mil reportes de operaciones

presuntamente de lavado, solo el .074% derivaron en acusación formal por parte del Ministerio Público y solo 0.12 en sentencia condenatoria por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El poder de disuasión de los reportes es eficaz al contribuir, mediante el costo de transacción para la delincuencia, en teoría los avisos deberían desincentivar la conducta pero en realidad el contubernio entre empleados bancarios y lavadores de dinero, la corrupción y gratificaciones permiten que los reportes no lleguen a la autoridad o si llegan están intencionalmente mal elaborados y la autoridad fiscal solo se da cuenta de estas operaciones cuando ejerce su facultades de comprobación, pero tal vez, para ese momento es demasiado tarde para poder detener a los probables responsables, por esta razón y el poco castigo, el delincuente continua con esta actividad sin preocuparle el castigo ya que se complica para la autoridad investigadora la integración de la carpeta de investigación y su consignación ante un juez. En el periodo de 2004-2007 se presentó un incremento del 28.57% en las denuncias en el fuero federal por presuntos delitos cometidos por funcionarios públicos corruptos, pero sin sentencias condenatorias, extrañamente en el camino se quedan las investigaciones y para este delito son mínimas las sentencias.

Cuadro 5

Incidencia de los reportes de operaciones en la denuncia de posibles delitos predicado

	Cambio en posibles hechos delictivos denunciados					
	2002-2003	2003-2004	2004-2005	2005-2006	2006-2007	2002-2007
Por lavado de dinero	7.30%	2.70%	-5.00%	-4.60%	11.80%	11.80%
Por lavado de dinero con delito predicado identificado						
Tráfico de drogas	20.10%	-0.70%	34.10%	48.10%	39.00%	229.10%
Fraude	40.00%	-23.80%	18.80%	0.00%	5.30%	33.30%
Empleados del sistema financiero	33.30%	50.00%	50.00%	188.90%	7.70%	833.30%

Fuente: elaborado por el autor con información del Fondo Monetario Internacional, Financial Action Task Force y Grupo de Acción Financiera de Sudamérica. *Op. cit.* // Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República. *Segundo Informe de Gobierno*. México, septiembre del 2008.

En el costo beneficio de la operación de la UIF y del sistemas de reportes, por sentenciar a un responsable de operaciones con recursos de procedencia ilícita a través del sistema financiero formal mexicano es de 7,498, 999.81 mientras que el beneficio promedio de dicha sentencia equivale a 1,059, 920.63 pesos.⁸⁴

Cuadro 6

Análisis costo-beneficio de las obligaciones de reporte

	Beneficio			Costo	
	Monto total reportes (millones de pesos)	Número de reportes	Monto promedio por operación (pesos)	Presupuesto asignado a la UIF (pesos)	Costo por sentenciado (pesos)
2004	4 683 643.06	3 137 000	1 493 032.53	24 126 365.16	-
2005	12 615 449.18	5 127 000	2 460 590.83	37 000 518.00	-
2006	2 011 358.07	5 672 000	354 611.79	70 711 957.00	-
2007	1 972 756.01	6 144 000	321 086.59	55 636 155.00	-
Total	21 283 206.32	20 080 000.00	1 059 920.63	187 474 995.16	7 498 999.81

Fuente: elaborado por el autor con información de la SHCP, Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio.

De lo anterior se desprende que la lucha en México contra el lavado de dinero es ineficaz, si bien es cierto, se han acatado las normas de prevención de carácter internacional en diversos ordenamientos, la realidad y los números publicados por el INEGI demuestran que la efectividad de las autoridades encargadas de la impartición de justicia es mínima y el costo por sentencia es alto, de ahí deriva el daño patrimonial para el Estado por esta actividad ilícita, su combate tiene un costo muy elevado para el erario público y sus resultados muy pobres.

Además, es evidente la participación y complicidad de los bancos en los datos citados, ya que estas instituciones financieras están obligadas a cumplir con los protocolos de identificación del cliente y el reporte adecuado de operaciones relevantes, inusuales o preocupantes y en ocasiones no lo hacen para no afectar sus ganancias.

⁸⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, LAVADO DE DINERO EN MÉXICO, ESTIMACIÓN DE SU MAGNITUD Y ANÁLISIS DE SU COMBATE A TRAVÉS DE LA INTELIGENCIA FINANCIERA, Ernesto C. Leyva Pedrosa, Revista digital, ed. Vol 4, mayo-agosto 2013, <http://www.inegi.org.mx/>, fecha de consulta 02 de abril de 2014 12:20 horas.

CONCLUSIONES

Primera.- El dinero electrónico es el presente, los antecedentes del lavado de dinero ya identificado como acto ilícito tiene lugar en los Estados Unidos de América con la identificación del capo de la mafia Al Capone y sus operaciones monetarias donde mezclaba dinero de negocios lícitos con el producto de sus actividades criminales como el robo, la estafa, apuestas, tráfico ilegal de alcohol y prostitución entre otras.

Segunda.- El lavado de dinero cuenta con tres etapas básicas:

1. **Introducción**, lo más frecuente es que los montos ya sean en moneda nacional o en divisas se dividen en sumas pequeñas a fin de que se depositen en cuentas bancarias o se destinen a la compra de otros instrumentos como cuentas de cheques, transferencias y giros, así como con el contrabando de efectivo o los llamados cruces hormiga.
2. **Ocultamiento**, se hace a través de movimientos y conversiones dentro del mismo sistema a fin de alejarlo lo más posible del origen.
3. **Integración**, mediante el cual regresan los fondos al país de origen, lo que consigue usualmente a través de la compra de bienes raíces, artículos de lujo, o con la adquisición de negocios y acciones.

La delincuencia organizada internacional opera como una gran empresa que cuenta con fuertes capitales y especialistas en diversas aéreas tanto de logística como operativas que permiten su subsistencia y desarrollo, y a través de la profesionalización y el acceso a medios electrónicos de pagos pueden limpiar su capitales por cuenta propia o a través de terceros.

La ONU ha dirigido diversos esfuerzos contra el lavado de dinero a través de la convención de Viena, La Convención de Naciones Unidas Contra la

Delincuencia Organizada Transnacional, con la finalidad de detener actos terroristas que pongan en riesgo la estabilidad mundial, por otro lado las economías más industrializadas y los dueños de capitales de orden mundial como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial participan con organismos como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la planeación de estrategias y convenios interestatales con la finalidad de facilitar información y recursos que permitan la detección y combate de esta actividad a tiempo.

Tercera.- Queda claro la existencia de la doble moral de los países más industrializados que, si bien es cierto, exigen a las economías emergentes el cumplimiento de los estándares internacionales anti lavado, a través de amenazas de no tener acceso a créditos de desarrollo, los grandes capitales disfrutan de estos recursos ya que son los países destino donde se aloja el dinero perteneciente a la delincuencia organizada Internacional, contando con una normatividad del secreto bancario muy estricta, dejando una afectación seria en los países de tránsito en la transformación de capitales ilegales.

Cuarta.- Para nuestro país el desarrollo de este acto ilícito es un problema serio a nivel macroeconómico, ya que al ser un país de tránsito de dinero, la entrada y salida rápida de capitales no permite una planeación por parte de los integrantes del sistema financiero nacional y por lo tanto, un sano crecimiento de la economía nacional.

Quinta.- En cumplimiento de los estándares Internacionales México ha modificado su normatividad interna con relación al lavado de dinero homologando criterios internacionales, partiendo desde el hoy derogado artículo 115 del Código Fiscal de la Federación, la tipificación del delito de operaciones

con recursos de procedencia ilícita sancionado en el los artículos 400bis y 400bis1 del Código Penal Federal, la integración del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación considerando el lavado de dinero como un delito y no como una cuestión netamente fiscal, persiguiendo el delito y la posible evasión fiscal por parte del operador financiero de la organización delictiva.

Sexta.- El reciente esfuerzo del Estado Mexicano para estar acorde con los organismos internacionales de la materia y derivado de la última evaluación de nuestro país, se creó, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, una ley de doble naturaleza tanto administrativa como penal, que permite al fisco a través de los informes que entregan los sujetos obligados, contar con una base de datos impecable aparentemente para fiscalizar de una mejor manera a los contribuyentes, aporta facultades y obligaciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Procuraduría General de la República para la creación de oficinas especializadas en materia de lavado de dinero.

Séptima.- Si bien es cierto que el objeto de esta ley es la protección de el sistema financiero y la economía nacional, la realidad nos dice que se estima que dichas dependencias no serán capaces de procesar toda la información generada por los sujetos obligados y que esta nueva ley se dirige al fracaso, ya que no, se cuenta con las capacidades técnicas y humanas para hacer frente a este problema, queda muy claro con la información analizada que la Procuraduría General de la Republica ni la oficina de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, son capaces de dar resultados que incidan en beneficio de la sociedad y con relación al numero de avisos de operaciones irregulares, relevantes o preocupantes en cuestión de sentencias a probables responsables, menos serán capaces de dar resultados si se triplica el numero de informes con

la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el costo de operación para el erario público será mayor.

Octava.- En cuestión de los sujetos resalta la figura del Beneficiario Controlador quien es el sujeto detrás de toda la operación; definitivamente esta figura va encaminada al crimen organizado, dentro de los sujetos obligados se encuentran ahora si todos los sectores productivos del país con el fin de controlar cualquier operación que implique la posible comisión de un delito.

Novena.- La criminalidad de cuello blanco y la corrupción de funcionarios públicos en altos niveles, así como los del sistema financiero, son algunas de las causas por las que los resultados en materia de sentencias es tan baja; con relación a los funcionarios públicos, éstos dejan de hacer su trabajo, ya que los principales lavadores de dinero son gente adinerada e influyente, políticos, empresarios y personas de renombre que resultan a veces intocables para la autoridad investigadora, que no se atreve a denunciarlos o indagar sobre su probable responsabilidad en delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita; esto por temor a perder su trabajo y en muchas ocasiones, debido a que el funcionario publico se ve obligado a recibir sobornos para no realizar debidamente su trabajo. En cuanto a funcionarios de entidades financieras, ocurre un fenómeno distinto, además de las gratificaciones que reciben por parte de los operadores financieros de la delincuencia organizada, también desvirtúan o realizan fuera de tiempo o deliberadamente la mala integración de los reportes dirigidos a la autoridad, motivados por factores meramente mercantiles, atentando con estas conductas contra el sistema financiero nacional, ya que como se menciona anteriormente tener un sistema financiero sano y libre de dinero ilícito que sale rápidamente del país no

beneficia en nada la función de las entidades financieras de contribuir con el desarrollo de la productividad nacional a través del crédito a los factores productivos del país. En el periodo de 2004-2007 se presentó un incremento del 28.57% en las denuncias en el fuero federal por presuntos delitos cometidos por funcionarios públicos corruptos, pero sin sentencias condenatorias, extrañamente en el camino se quedan las investigaciones y para este delito son mínimas las sentencias.

Decima.- Con relación a las facultades que la ley otorga tanto a la Unidad de Inteligencia Financiera y la Unidad Especial de Análisis Financiero son necesarias para que puedan realizar sus actividades de una manera mas eficiente, ya que la cantidad de obligados prácticamente se triplico y por lo tanto la cantidad de reportes que reciben ambas dependencias aumento y es posible que no tengan la capacidad técnica y operativa para hacer frente a esta alta demanda, obligación que el Estado y la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita les impone.

Decima primera.- Es necesario erradicar de manera definitiva el blanqueo de dinero en México, ya que solo aparenta ser una serie de movimientos inofensivos entre capitales que no afectan a nadie, pero como quedo demostrado y como lo señala la misma ley, los bienes jurídicos tutelados son el sistema financiero formal, la economía nacional y la sociedad en su conjunto y dentro de esta nos encontramos la mayor parte de los mexicanos, ya que esta actividad ilícita vulnera la seguridad jurídica y no da certidumbre a los ciudadanos, si no se detiene esta actividad delictiva, sus repercusiones se verán reflejadas en la calidad de vida de las clases mas desprotegidas, como siempre los desposeídos.

Decima segunda.- El contenido del artículo 55 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por lo expuesto anteriormente busca estar acorde con lo establecido en el artículo 22, primer párrafo de nuestra Constitución, sin embargo, es imperativo precisar nuestro desacuerdo con esta situación, esta postura débil por parte del Estado Mexicano abre la puerta a la impunidad y a la corrupción al visualizarse un camino para dejar vulnerable el mismo objeto de la ley, que es la protección del sistema financiero y la economía nacional, por este motivo nos atrevemos a proponer un cambio en la redacción del referido artículo que actualmente se lee de la siguiente manera:

Artículo 55.- La Secretaría se abstendrá de sancionar al infractor, por una sola vez, en caso de que se trate de la primera infracción en que incurra, siempre y cuando cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación de la Secretaría, con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta en que incurrió.

Habrá que precisar que este párrafo no es una casualidad, el legislador está protegiendo sus negocios personales y los de su familia y amigos, como ha quedado demostrado con los negocios relacionados a personajes de la política y sus allegados, el trafico de influencias, la corrupción, el enriquecimiento ilícito, fraude y robo son parte de algunas de las conductas realizadas por los integrantes de la cúpula política mexicana y estas maniobras legislativas, crean vacios legales que serán explotados en el futuro por estos personajes en comento. En ese sentido y tras analizar los resultados que ha arrojado el presente trabajo de investigación nos atrevemos a realizar una propuesta de cómo debería ser la redacción del artículo 55 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita:

Artículo 55.- La Secretaría sancionara al infractor, en caso de que se trate de la primera infracción en que incurra, aun cuando cumpla, de manera espontánea y

previa al inicio de las facultades de verificación de la Secretaría, con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta en que incurrió.

Con este cambio no se altera el alcance de las disposiciones subsecuentes con relación a la reincidencia, esto es, que el Estado Mexicano deberá sancionar de manera inmediata las conductas omisas con relación a la detección y reporte de operaciones realizadas por los obligados y descritas por la Ley, con la finalidad de una pronta detección de operaciones ilegales y la detención de los operadores y futuros beneficiarios del lavado de dinero en México.

Decima tercera.- Por todo lo anterior, el temas más significativo a saber de la presente investigación documental, se tiene identificada la necesidad de crear una verdadera estrategia política de erradicación de la corrupción, la intensificación de medidas prevención, capacitación, detección y sanción del blanqueo de capitales en nuestro país; aplicar medidas semejantes dirigidas a instituciones financieras y demás sujetos obligados que realizan actividades vulnerables, si esto no se realiza, no se podrá combatir de una manera eficaz este fenómeno delictivo, aun cuando el objetivo de la Ley es proteger el Sistema Financiero y la Economía Nacional, estableciendo medidas y procedimientos por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera y la Unidad Especial de Análisis Financiero para prevenir y detectar actos y operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita. Al Gobierno Federal le conviene terminar con el negocio altamente redituable y favorable para la Delincuencia Organizada en cualquiera de sus expresiones, y limpiar de operaciones con recursos de procedencia ilícita el sistema financiero formal mexicano, ya que estas aunque tengan un efecto aparentemente positivo momentáneo para la economía nacional, la capitalización es altamente variable e inestable para la economía del país y a largo plazo es perjudicial.

FUENTES DE CONSULTA

1. Acosta Romero Miguel, NUEVO DERECHO BANCARIO, Editorial Porrúa, México, 2000.
2. Bravo Valdés Beatriz, Bravo González Agustín, SEGUNDO CURSO DE DERECHO ROMANO, I.4.1.pr., G.3.182, D.44.7.4, editorial Pax México, México, 1992.
3. De la Fuente Rodríguez Jesús, TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BUSRSATIL, SEGUROS, FIANZAS, ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO, GRUPOS FINANCIEROS, Editorial Porrúa, México, 1999.
4. Díaz Bravo Arturo, DERECHO MERCANTIL, 2ª edición, IURE Editores, México, 2006.
5. Díaz Cassio Enrique, DERECHO PENAL PATRIMONIAL, Editorial Porrúa, Mexicali Baja California México, 2007.
6. García Solórzano Bulmaro, PROBLEMAS MONETARIOS Y DEL DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO, UNAM, México, 1963.
7. Gozalbes Manuel, Historia del dinero, Museu de Prehistoria, Valencia España, 2011.
8. Gracia Ramírez Sergio, DELINCUENCIA ORGANIZADA ANTECEDENTES Y REGULACION PENAL EN MEXICO, Editorial Porrúa, 2005, México.
9. Hinojosa Martínez Luis M., LA FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LAS NACIONES UNIDAS, Editorial Tecnos, Madrid, 2008
10. Ibarrola Nicolín Eduardo, La convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos adicionales. Un nuevo marco de cooperación internacional. LOS DESAFÍOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO, Procuraduría General de la Republica, México, 2002.
11. *International Council on Human Rights*, LA CORRUPCION Y LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIENDO EL VINCULO, Programa editorial de la

- Vicerrectoría Académica y de Investigación del Tecnológico de Monterrey, Monterrey N.L. México, 2009.
12. Kaplan Marcos, EL NARCOTRAFICO LATINOAMERICANO Y LOS DERECHOS HUMANOS, CNDH, México, 1993.
 13. Kelsen Hans, TEORIA PURA DEL DERECHO, Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, México, 1982.
 14. Kelsen Hans, TEORIA PURA DEL DERECHO, traducción Roberto J. Vernengo, Editorial Porrúa, México, 1995, TPDII.
 15. LXI Legislatura Cámara de Diputados, LAVADO DE DINERO: INDICADORES Y ACCIONES DE GOBIERNO BINACIONALES, México, 2012.
 16. Margadant S. Guillermo F., EL DERECHO PRIVADO ROMANO COMO INTRODUCCION A LA CULTURA JURIDICA CONTEMPORANEA, editorial Esfinge, México, 1979.
 17. Moto Salazar Efraín, ELEMETOS DE DERECHO, editorial Porrúa, México, 1998.
 18. Nando Lefort Víctor Manuel, EL LAVADO DE DINERO EN MEXICO NUEVO PROBLEMA PARA EL CAMPO JURIDICO, Editorial Trillas, México, 1997.
 19. Ortiz Dorantes Angélica, EL DELITO DE LAVADO DE DINERO, Editorial Porrúa, México, 2011.
 20. Reyes Krafft Alfredo Alejandro, LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN, Editorial Porrúa, México, 2008.
 21. Téllez Valdés Julio, DERECHO INFORMÁTICO, 3ª edición, Editorial Mc. Graw-Hill, México, 2004.
 22. Velazco Gamboa Emilio, LA DELINCUENCIA EN LA ERA DE LA GLOBALIZACION, Cátedra iberoamericana de ingeniería política A.C., Puebla, 2006.
 23. W.T. Newlyn, Teoría monetaria, Fondo de Cultura Económica, México, 1964.

OTRAS FUENTES

1. Diccionario de términos financieros, Editorial Trillas, México, 1990.
2. Diccionario jurídico Espasa, Versión Digital C.D., Editorial Espasa, Mexico, 1995.
3. Diccionario jurídico mexicano, 2ª edición, tomo II, Editorial Porrúa, México, 1990.
4. ICC México, PAUTA, BOLETÍN INFORMATIVO DEL CAPÍTULO MEXICANO DE LA CÁMARA INTERNACIONAL DE COMERCIO, No. 48, México, 2001.

FUENTES LEGISLATIVAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917, Diario oficial de la Federación.
2. Código Fiscal de la Federación, 31 de diciembre de 1981, Diario Oficial de la Federación.
3. Código Penal Federal, 14 de agosto de 1931, Diario Oficial de la Federación.
4. Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 9 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), 2003, Diario oficial de la Federación.
5. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2014, Diario Oficial de la Federación.
6. Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 29 de mayo de 2009, Diario Oficial de la Federación.
7. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 17 de diciembre de 2012, Diario Oficial de la Federación.
8. Acuerdo a/049/12 de la procuradora general de la república por el que se crea la unidad especializada en análisis financiero y se establecen sus facultades,

Primera Sección, México, Viernes 2 de Marzo de 2012, Diario Oficial de la Federación.

FUENTES ELECTRÓNICAS

1. Agencia de Estados Unidos para el desarrollo internacional, www.transpareny.org fecha de consulta 17 de febrero de 2014.
2. *Bank for a International settlements* /Comité de Basilea, HISTORIA, <http://www.bis.org/bcbs/history.htm>, fecha de consulta 10 de febrero de 2014.
3. Clarin.com. LEY SECA: TRECE AÑOS DE VIOLENCIA, LOCURA Y JAZZ. Edición del domingo 16 de enero del 2000, <http://edant.clarin.com> , fecha de consulta 29 de enero de 2014.
4. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, versión en línea, <http://lerma.rae.es/>, fecha de consulta 17 de febrero de 2014.
5. Federal Bureau of Investigation, FAMOUS CASES AND CRIMINALS, Al Capone, <http://www.fbi.gov/> , fecha de consulta 29 de enero de 2014.
6. Fondo Monetario Internacional, UNA AMENAZA PARA LA ESTABILIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA, versión electrónica, www.imf.org fecha de consulta 23 de mayo de 2014
7. GAFI 2013,"PREGUNTAS FRECUENTES", Copyright © GAFI / OCDE. <http://www.fatf-gafi.org/pages/faq/moneylaundering/>, fecha de consulta 3 de enero de 2014.
8. Grupo de acción Financiera Internacional, EVALUACION MUTUA DE MEXICO, www.fatf-gafi.org , fecha de consulta 2 de abril de 2014.
9. Grupo de acción Financiera Internacional, SEPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO, www.fatf-gafi.org , fecha de consulta 2 de abril de 2014.

10. HSBC México, BANCA CORPORATIVA, www.hsbc.com.mx , fecha de consulta 2 de marzo de 2014.
11. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, LAVADO DE DINERO EN MÉXICO, ESTIMACIÓN DE SU MAGNITUD Y ANÁLISIS DE SU COMBATE A TRAVÉS DE LA INTELIGENCIA FINANCIERA, Ernesto C. Leyva Pedrosa, Revista digital, ed. Vol 4, mayo- agosto 2013, <http://www.inegi.org.mx/> , fecha de consulta 02 de abril de 2014.
12. Lombroso Cesar, LOS CRIMINALES, Centro Editorial Presa, biblioteca virtual UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx> , fecha de consulta 2 de febrero de 2014.
13. Portal de Prevención de Lavado de Dinero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuya dirección es www.sppld.sat.gob.mx, fecha de consulta 5 de marzo de 2014.
14. Portal SHCP, SANCIONES ADMINISTRATIVAS, versión digital, http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/LFPIORPI/Paginas/sanciones_administrativas.aspx , fecha de consulta 25 de mayo de 2014.
15. Secretaria de Hacienda y Crédito Público, INFORME SEMANAL, versión digital, http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/doc_informe_vocero/2012/vocero_42_2012.pdf , fecha de consulta 24 de mayo de 2012.
16. Secretaria de Hacienda y Crédito Público, INTELIGENCIA FINANCIERA, AMBITO INTERNACIONAL, <http://www.shcp.gob.mx> fecha de consulta 5 de marzo de 2014.
17. Secretaria de Hacienda y Crédito Público, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, Condusef, <http://www.condusef.gob.mx>, fecha de consulta 2 de marzo de 2014.

18. Secretaria de Hacienda y Crédito Público, UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA MEXICO REPORTE ANUAL OCTUBRE DE 2011 – SEPTIEMBRE DE 2012, versión digital inteligencia financiera / ámbito internacional, www.hacienda.gob.mx fecha de consulta 2 de abril de 2014.
19. Secretaria de Relaciones Exteriores, Tratados Internacionales, Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), <http://proteo2.sre.gob.mx/> , fecha de consulta 16 de febrero de 2014.
20. Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis aislada P.IV/2003, Novena Época, 183987, Pleno, Tomo XVII Junio de 2003, pág. 7, <http://sjf.scjn.gob.mx>, fecha de consulta 12 de enero de 2014.
21. UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, Derecho de Autor © 2014 ONUDD, <http://www.unodc.org> , fecha de consulta 22 de enero de 2014.
22. Consejo de seguridad de la ONU, COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO, <http://www.un.org/es/sc/ctc/action.html> , fecha de consulta 13 de enero de 2014.
23. Grupo de Acción Financiera Internacional, <http://www.fatf-gafi.org/> , fecha de consulta 3 de Marzo de 2014.